



INFORME FINAL

Municipalidad de Casablanca

Número de Informe: 988/2018
5 de marzo de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.125/2018
REF.: N° 51.394/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

05 MAR 2019

N° 2.674

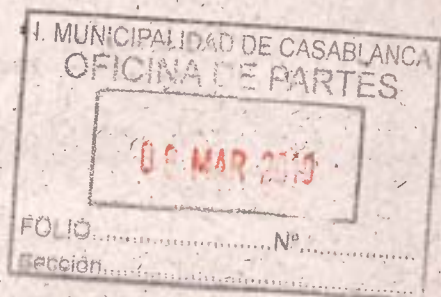
VALPARAÍSO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 988 de 2018, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de patentes industriales, comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Casablanca, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

Contralor Regional Subordinado
Contraloría Regional Valparaíso
Unidad de Control Externo

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto	
Nombre:	<i>Luisa María Silva</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	<i>06.03.2019</i>
Hora:	

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.125/2018
REF.: N° 51.394/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

05 MAR 2019

N° 2.675

VALPARAÍSO,

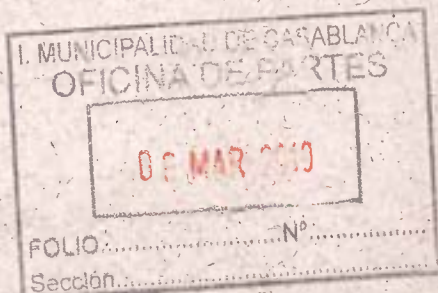


20201903032675

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 988 de 2018, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de patentes industriales, comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Casablanca, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional de Valparaíso
Contraloría General de la República



Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto.	
Número:	<i>109</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	<i>06 03 2019</i>

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.125/2018
REF.: N° 51.394/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

05 MAR 2019

N° 2.676

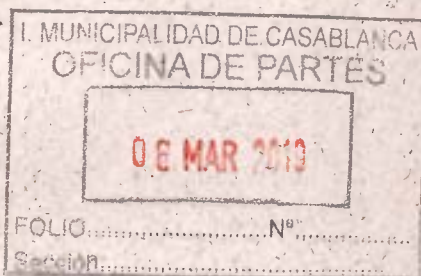
VALPARAÍSO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 988 de 2018, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de patentes industriales, comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Casablanca, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

Contraloría Regional de Valparaíso
Contraloría General de la República

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto	
Nombre:	<i>Ing. Ismael Silva</i>
Firma:	<i>[Handwritten signature]</i>
Fecha:	<i>06.03.2019</i>
Hora:	

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.125/2018
REF.: N° 51.394/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

05 MAR 2019 N° 2.677

VALPARAÍSO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 988 de 2018, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de patentes industriales, comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Casablanca, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Externo
Contraloría Regional Valparaíso
Calle Alameda 100, 2° piso, Valparaíso

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto.	
Nombre:	
Firma:	
Fecha:	Hora:

AL SEÑOR
FISCAL DE LA
FISCALÍA LOCAL DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 988 de 2018
Municipalidad de Casablanca

Objetivo:

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos propios de la Municipalidad de Casablanca, específicamente a los recursos provenientes del otorgamiento de patentes comerciales, industriales y de alcoholes, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, con el propósito de comprobar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentren debidamente documentadas; sus cálculos son exactos; están adecuadamente registradas; y se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los ingresos percibidos por concepto de patente están calculados, registrados y contabilizados por la Municipalidad?
- ¿Realiza acciones para recuperar los montos adeudados por concepto de patentes?
- ¿Se ajusta la Municipalidad a la normativa para la entrega de patentes y fiscaliza las patentes de los locales en funcionamiento?
- ¿Cuenta la entidad con procedimientos y aplica controles para resguardar y recaudar los recursos provenientes de patentes?

Principales Resultados:

- Se comprobó que 13 empresas privadas registran como domicilio el inmueble de propiedad municipal, según consta en el SII, verificándose además, que en dicho inmueble funcionan dependencias de la misma entidad edilicia, no existiendo físicamente, en dicho domicilio, las empresas de que se trata, situación que no resulta procedente con las atribuciones del artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, puesto que se traduce, en la práctica, en que un inmueble en el cual funciona una dependencia municipal sea utilizado por personas jurídicas de derecho privado para fines económicos propios, debiendo instruir un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en ese hecho.
- Respecto a la ausencia de auditorías o revisiones a la materia auditada, situación que incumple lo establecido en el artículo 38 y 72 de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, esa entidad edilicia, deberá incorporar los hallazgos del presente examen como un insumo en la evaluación de riesgos que realiza sobre esta materia, agregando dicho proceso en su programación anual de revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En torno a la falta de acreditación de labores de seguimiento y monitoreo de las materias evaluadas por Organismo de Control, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y 78, de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, esa entidad deberá adoptar las medidas que correspondan a objeto de documentar y demostrar la ejecución de estas tareas, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.
- En lo concerniente a las 13 patentes municipales, cuyos antecedentes de respaldo no fueron proporcionados durante el transcurso de la presente revisión, hecho que no se aviene al artículo 11 de la ley N° 18.575, y a la letra a), del artículo 61 de la ley N° 18.883, esa Entidad Edilicia, deberá mantener a disposición de este Organismo de Control los antecedentes correspondientes a las 13 patentes en comento, y junto a ello, materializar las acciones comprometidas.
- En lo atinente a los 46 cheques caducados por la suma de \$6.184.669, incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrado de las conciliaciones bancarias de las cuentas N°s 68674530 y 68674549, esa Municipalidad deberá registrar los citados documentos en la cuenta contable 216-01, de conformidad a lo instruido en el procedimiento K-03, sobre vencimiento de plazo legal de cobro, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional.
- En lo competente a los 17 procesos sumariales pendientes, de los cuales en 7 casos se presenta una demora excesiva en su tramitación, que fluctúa entre 1 y 3 años, situación que no se aviene a los plazos dispuestos en el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, correspondiendo que el municipio dé cumplimiento a la medida comprometida en orden a concluir los procesos disciplinarios pendientes en un plazo de 20 días hábiles contados desde el 4 de enero de 2019, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.
- En lo relacionado a la renovación de patentes de alcoholes a título de contribuyentes fallecidos, sin que conste que el municipio haya adoptado medidas para determinar la situación actual en que se encuentra, considerando que sus titulares presentan una fecha de defunción superior a los 3 años, esa entidad edilicia deberá, respecto de los roles N°s 4-95 y 4-71, mantener a disposición los antecedentes que demuestren el inicio de tramitación de la posesión efectiva, además de corroborar el desarrollo de la labor de expendio de bebidas alcohólicas de que se trate, de conformidad al citado dictamen N° 37.901, lo que será comprobado en una próxima etapa de seguimiento.
- En lo que atañe a la falta de una ordenanza municipal que regule el horario de funcionamiento de los restaurantes que expenden bebidas alcohólicas, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso final, del artículo 21, de la anotada ley N° 19.925, en concordancia con el artículo 12 de la citada ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.695, que señala que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, corresponde que esa entidad edilicia, elabore e implemente la debida ordenanza municipal, disponiendo horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en la normativa vigente.

- En torno a las patentes otorgadas por el municipio que permanecían sin enrolar al término de la revisión, situación que demuestra la falta de asignación oportuna del Rol o número único, e impide disponer de un adecuado control sobre la materia, corresponde que el municipio ejerza las acciones pertinentes a fin de regularizar las 10 patentes pendientes de enrolar, asociadas a los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], lo que deberá ser comprobado por la Dirección de Control.
- En relación a los contribuyentes que funcionaban y emitían boletas de ventas y servicios a nombre de otra persona natural o jurídica; y respecto de aquellos que sin figurar con patente municipal en los registros del Departamento de Rentas, se encontraban ejerciendo una actividad económica afecta a tributo, corresponde que esa entidad, por una parte coordine los esfuerzos en las validaciones a terreno fin de evitar la reiteración de los hechos descritos, y por otra dé cumplimiento a las acciones destinadas a regularizar el estado de los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] medida última que será comprobada por en una etapa de seguimiento.
- En cuanto a los contribuyentes que se encontraban ejerciendo una actividad lucrativa, pese a encontrarse con la patente municipal impaga, vulnerando con ello el inciso primero, del artículo 58, de la anotada Ley de Rentas Municipales, corresponde que ese municipio continúe con las acciones de cobranzas enunciadas destinadas a la obtención de las sumas adeudadas.
- Referente a los 1.582 contribuyentes que fueron informados por ese servicio, de los cuales 417, con matriz en la comuna, declaran durante el año 2017 un capital tributario total de \$457.217.911.486, sin que el municipio consigne su registro en la base de datos de patentes, corresponde que esa entidad adopte medidas para contar con un control de la base de datos remitida anualmente por el Servicio de Impuestos Internos según lo dispuesto en el artículo 24, inciso cuarto, del referido decreto ley N° 3.063, con el fin de evitar la existencia de contribuyentes ejerciendo sin la respectiva patente municipal.
- En lo concerniente a la cuenta contable N° 1151210002, denominada ingresos por percibir, respecto de la cual se advierte la falta de análisis que entreguen información necesaria para una adecuada interpretación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la situación presupuestaria y económica-financiera, corresponde que la Municipalidad dé cumplimiento a las acciones comprometidas en orden a proceder a la revisión de la cuenta contable en comento, realizando los ajustes que sean pertinentes entre los sistemas de contabilidad y patente, con el objeto de que sus registros sean congruentes entre sí, medidas que deberán ser verificadas por, la Dirección de Control.

- En lo atinente a la falta de información necesaria para corroborar que los derechos de propaganda que se pagan conjuntamente a través de las patentes municipales, concuerdan con el tipo, tamaño y cantidad de la publicidad y/o propaganda existente en el local lo que no se ajusta al artículo 5° de la ley N° 18.575, corresponde que el organismo adopte las medidas comprometidas, en cuanto a incorporar en las órdenes de ingreso, la referida información con la finalidad que el inspector municipal cuente con ésta al momento de ejercer su labor fiscalizadora, medida que deberá ser verificada por la Dirección de Control de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 5.125/2018
REF.: N° 51.394/2019

INFORME FINAL N° 988, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS INGRESOS
PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE
PATENTES INDUSTRIALES, COMERCIA-
LES Y DE ALCOHOLES EN LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, - 5 MAR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de patentes industriales, comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Casablanca, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por las profesionales Elizangela Contreras Morales y Gabriela Olguín Ahumada, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La señalada auditoría y examen de cuentas tuvo su origen en el resultado de fiscalizaciones efectuadas en años anteriores y en los indicadores de riesgo utilizados en el proceso de planificación del año 2018, de este Organismo de Control.

Por otra parte, a través de esta auditoría la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nos. 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y 12, Producción y Consumo Responsable.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Casablanca es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia auditada, es del caso indicar que el artículo 13 de la ley N° 18.695, señala en su letras d) y f), que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, en lo que interesa, por los derechos que cobren, por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen, y además, por los ingresos que se recauden por los tributos que la ley les permita aplicar, tales como las patentes a que se refieren los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 3° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

En este aspecto, el precitado artículo 23 dispone, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de esa ley.

Asimismo, el artículo 24 del mismo ordenamiento legal, precisa que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Agrega el inciso primero, del artículo 29 del ordenamiento jurídico en comento, que el valor fijado -conforme su artículo 24- corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, el inciso tercero del precepto dispone, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

De esta manera, la patente municipal es el permiso para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo y que tiene una vigencia anual. La otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio y se clasifican en los siguientes tipos: comerciales, profesionales, industriales y de alcoholes.

Cabe mencionar que, con carácter de confidencial, a través de oficio N° E2303, de 26 de diciembre de 2018, se puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, el Preinforme de Observaciones N° 988, de 2018, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios ordinarios N°s 46 y 88, de 18 de enero y 1 de febrero de 2019, respectivamente, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos propios de la Municipalidad de Casablanca, específicamente a los recursos provenientes del otorgamiento de patentes comerciales, industriales y de alcoholes, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, con el propósito de comprobar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentren debidamente documentadas; sus cálculos son exactos; están adecuadamente registradas; y se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones contenidas en este documento fueron clasificadas según su complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, para el periodo examinado los ingresos devengados por concepto de patentes industriales, comerciales, y de alcoholes alcanzaron la suma de \$3.022.150.135, correspondiente a 1.123 registros.

Las partidas sujetas a examen obtenidas a través de muestreo analítico -que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad de las patentes devengadas-, totalizan la cantidad de \$1.938.419.932, cifra que representa el 64,14% del universo citado. A saber:

TIPO DE PATENTE	UNIVERSO		MUESTRA		%
	MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)	
Comerciales	2.366.762.233	976	1.428.968.117	51	60,38
Industriales	484.573.160	24	399.991.752	6	82,55
Alcoholes	170.814.742	123	109.460.063	3	64,08
TOTALES	3.022.150.135	1.123	1.938.419.932	60	64,14

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad edilicia.

(*) Corresponde a la cantidad de patentes municipales.

φ

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, con el propósito de realizar validaciones en terreno respecto del permiso que deben presentar los contribuyentes para desarrollar cualquier actividad comercial en la comuna de Casablanca, se determinó una submuestra correspondiente a 58 roles de patentes, que comprenden 116 pagos al municipio.

Adicionalmente, a partir de la base de datos emanada del Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre Capital Propio del año Tributario 2017, entregada al personal de esta Sede Regional por la Municipalidad de Casablanca mediante el oficio sin número de 18 de octubre de 2018, se seleccionaron 9 contribuyentes con domicilio en la comuna de Casablanca, los cuales no registran pagos por concepto de patentes durante el período fiscalizado.

Asimismo, se analizaron 8 casos de contribuyentes no incluidos en las muestras anteriores, dado que no se encontraban registrados en las bases de datos municipales, como tampoco en la base de datos emanada del SII sobre Capital Propio del año Tributario 2017, siendo identificados durante las visitas en terreno efectuadas en conjunto con don [REDACTED], inspector de la Municipalidad de Casablanca.

La información utilizada fue proporcionada por doña [REDACTED] Encargada de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Casablanca, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 19 de noviembre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre la Dirección de Control.

a) Se advirtió que no se han realizado auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos 6 años, lo que constituye una debilidad de control interno, toda vez que se aparta de lo previsto en el N° 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y también contraviene lo dispuesto en el N° 72, de ese acto administrativo, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La entidad edilicia, en su respuesta manifiesta que esta Contraloría Regional, durante el año 2012, práctico una revisión al proceso de cobranza de deudas morosas y patentes municipales, por lo cual, se decidió priorizar el examen de otras materias en las anualidades siguientes.

Si bien los argumentos expuestos por la entidad edilicia resultan atendibles, éstos no permiten desvirtuar la observación formulada, en consecuencia, se mantiene el reproche debiendo ese municipio incluir los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hallazgos del presente examen como un insumo en la evaluación de riesgos, añadiendo dicho proceso en su programación anual de revisión.

b) Se constató que la Dirección de Control no efectúa un seguimiento y monitoreo a las materias que con anterioridad han sido observadas por este Ente Fiscalizador, lo que no se ajusta a los principios de control y responsabilidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con el N° 78, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, que indica, entre otros, que los auditores internos están obligados a aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

En su respuesta, el municipio señala que, en el transcurso de la fiscalización esa Dirección de Control no fue consultada respecto del seguimiento y monitoreo de las observaciones formuladas por esta Sede Regional.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendido que la entidad no acompaña en su oficio antecedentes que permitan comprobar la realización de tales acciones, la observación se mantiene, debiendo ese municipio adoptar las medidas pertinentes a objeto de documentar el proceso de seguimiento y monitoreo de las observaciones formuladas por este Organismo de Control, lo que será evaluado en una próxima visita de seguimiento.

2. Sobre manuales de procedimientos internos.

a) La entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos que describa las principales rutinas administrativas, asociadas a la solicitud, recepción de antecedentes, otorgamiento, y custodia de los expedientes de las patentes, lo que no se condice con lo señalado en los N°s 43 al 47, de la citada resolución N° 1.485, que indican, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

La Municipalidad de Casablanca, en su respuesta expone que el Programa de Mejoramiento de la Gestión 2018, consideró como indicador de cumplimiento la elaboración de Reglamentos de Procedimientos para cada unidad municipal, incluyendo el "Reglamento de Procedimientos para Patentes C.I.P.A", de la Dirección de Administración y Finanzas, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 9.903, de fecha 31 de diciembre de 2018, explicación que permite subsanar lo objetado.

b) Asimismo, se constató la carencia de un manual de conducta y código ético del personal, que contenga instrucciones sobre la integridad que deben mantener los directivos y subordinados, de conformidad con lo establecido en el N° 30, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En su respuesta la entidad edilicia, reconoce lo manifestado por este Organismo de Control y compromete la elaboración de los citados manuales de procedimientos, por lo que se mantiene la observación formulada hasta la materialización y aprobación de dichos documentos, debiendo la Dirección de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ese municipio efectuar las validaciones respectivas e informar de su resultado a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento.

3. Sobre documentación de respaldo.

Se comprobó que la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de las patentes, se encontraba en diferentes dependencias del municipio, lo que dificultó la labor de la presente fiscalización. En efecto, un total de 13 patentes municipales, con sus antecedentes de respaldo, no fueron proporcionados durante el transcurso de la presente revisión -Anexo N° 1-, lo cual fue certificado por la Encargada de Rentas y Patentes, con fecha 26 de noviembre de 2018.

En este sentido, cabe indicar que conforme al artículo 11 de la ley N° 18.575, y la letra a), del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, es obligación de la autoridad comunal ejercer el control jerárquico permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones.

Además, es dable recordar lo prescrito en el N° 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Por último, el N° 46, de la precitada resolución N° 1.485, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad edilicia ratifica que, en el transcurso de la revisión, no se proporcionaron todos los expedientes, puesto que éstos se mantienen en las bodegas de la Dirección de Administración y Finanzas, y señala, que durante la anualidad 2019, ejecutará un proyecto destinado a habilitar un espacio exclusivo para la custodia de esta documentación.

Atendido lo expuesto, y considerando que el municipio no acompaña los expedientes faltantes, se mantiene esta observación debiendo esa entidad edilicia, por una parte, mantener a disposición de este Organismo de Control los antecedentes correspondientes a las 13 patentes individualizadas en el Anexo N°1, y por otra, materializar las acciones comprometidas a objeto de facilitar el control, revisión y seguimiento de los procesos involucrados en el otorgamiento de patentes, todo lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

4. Sobre conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es necesario hacer presente que para el manejo de los recursos financieros de la entidad edilicia -área gestión municipal-, se mantienen abiertas las siguientes cuentas corrientes en el Banco Santander, sucursal de la misma localidad, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN
68674530	Fondos Ordinarios
68674549	Administración de Fondos
68674573	OTEC
68674581	Fondos FRIL
68674590	Programa Asistencia Técnica
69603513	OPD

Fuente: Preparación propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

Precisado lo anterior, y aplicados los procedimientos de validación sobre este rubro, corresponde señalar lo siguiente:

a) Las conciliaciones bancarias de las cuentas N°s 68674530 y 68674549, cuyo detalle se indica en Anexo N° 2, incluyen 46 cheques caducados por un total de \$6.184.669, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N° 60.820, de 2005 -Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación- y N° 36.640, de 2007 -Procedimientos Contables para el Sector Municipal-, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Al respecto la autoridad edilicia manifiesta, en síntesis, que se encuentran regularizando la situación observada, además de gestionar el pago efectivo de los citados compromisos.

En consecuencia, se mantiene la situación representada, debiendo ese municipio, registrar en la cuenta contable 216-01 documentos caducados, los 46 cheques procedentes de las anualidades 2017 y 2018, conforme a lo instruido en el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las acciones de pago anunciadas, medidas deberán ser verificadas por la Dirección de Control de ese municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

b) Se comprobó que los cheques electrónicos asociados a las 6 cuentas corrientes, se encuentran almacenados en una bodega de la entidad, sin el debido resguardo mediante un acceso restringido y expuestos al riesgo de extravío o uso indebido, situación que no se armoniza con el N° 61, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que el acceso a los recursos debe limitarse a las personas autorizadas, quienes deben rendir cuenta de su custodia y utilización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio respuesta, la entidad auditada señala que los cheques electrónicos son custodiados en dependencias anexas a la oficina de la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto, bajo llave y con acceso restringido, agrega que los documentos objetados, corresponden a cheques de formularios continuos entregados por la institución bancaria, sin que representen documentos valorizados, ya que se encuentran sin firmar ni rellenar, finalmente manifiesta que dado su volumen, no es posible mantenerlos al interior de la caja de fondos.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad comunal, atendido que las cuentas corrientes asociadas a la citada documentación permanecen abiertas, la observación se mantiene, mientras esa entidad no adopte las medidas y los resguardos necesarios a fin de prevenir el riesgo de extravío o de utilización indebida, medidas que deberán ser verificadas por la Dirección de Control de éste municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

5. Sobre tramitación de sumarios administrativos.

Se advierte, conforme con lo informado por la unidad de auditoría interna del municipio, que existen 17 procesos sumariales pendientes, de los cuales en 7 casos se presenta una demora excesiva en su tramitación, que fluctúa entre 1 y 3 años, es decir, se contabilizan tiempos entre 368 y 1.256 días desde el inicio del proceso. Anexo N° 3.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días, plazos que en el caso analizado han sido excedidos latamente.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que, si bien la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto, no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad -conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

Sobre el particular, el municipio señala en su respuesta que a través de oficio N° 20, de 24 de diciembre de 2018, la Dirección de Control puso en conocimiento del alcalde los resultados de la auditoría practicada a la tramitación de los procesos disciplinarios del año 2018, instruyendo mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

memorando N° 144, de 4 de enero de 2019, concluir los procesos pendientes en un plazo de 20 días hábiles contados desde esa fecha.

En mérito de lo expuesto, se mantiene esta observación, debiendo la municipalidad concretar la medida anunciada a objeto de agilizar la tramitación de los referidos procesos disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 133 de la ley N° 18.883, dando cuenta a esta Entidad de Control acerca de su ejecución, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre patente de alcoholes.

1.1. Renovación de patentes.

a) Se advirtió la renovación de patentes de alcoholes a título de contribuyentes fallecidos, sin que conste que el municipio haya adoptado medidas a fin de determinar la situación actual en que se encuentra, considerando que sus titulares presentan una fecha de defunción superior a los 3 años:

N° ROL	RUT	NOMBRE	FECHA DE DEFUNCIÓN
4-71	[REDACTED]	[REDACTED]	20-10-2015
4-95	[REDACTED]	[REDACTED]	05-01-2011
4-63 / 4-64	[REDACTED]	[REDACTED]	04-01-2014
4-117	[REDACTED]	[REDACTED]	01-06-2015
4-58	[REDACTED]	[REDACTED]	11-08-2013

Fuente: Preparación propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

Al respecto, cabe anotar que el artículo 9° de la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, establece que en la respectiva patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad, con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio; añade su inciso segundo, que iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente, las que sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal competente, y a las personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°, del mismo cuerpo legal.

En este sentido, se precisa que, si bien el municipio tiene el deber de aceptar el pago de la patente de alcoholes, solo resulta aplicable de manera transitoria, mientras se esté tramitando la posesión efectiva de la herencia o la transferencia de que se trate, toda vez que no resulta admisible que, de manera indefinida, aquella se entere sin que se ejerza la actividad objeto de la misma, en atención a que ello constituye uno de los requisitos esenciales para mantener su titularidad (aplica criterio dictamen N° 37.901, de 2013, de la Contraloría General).

Sobre el particular la entidad edilicia señala en lo que interesa, que los roles de patentes N°s 4-63, 4-117 y 4-58, fueron transferidos a sus herederos de conformidad a los certificados de posesión efectiva que acompaña, mientras que los roles N°s 4-71 y 4-95, permanecen en trámite, encontrándose en tales circunstancias en la obligación de aceptar el pago de la patente a fin de evitar la caducidad de esta contribución.

Al respecto, cabe reiterar el criterio contenido en el citado dictamen N° 37.901, que establece el deber de aceptar el pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transitoriamente, en tanto se tramite la posesión efectiva en comento, y no de manera indefinida, sin ejercer la actividad objeto de la misma. En consecuencia, respecto de los roles N°s 4-95 y 4-71, cuyos titulares presentaron su defunción durante las anualidades 2011 y 2015, se mantiene la observación, debiendo el municipio, por una parte, mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que demuestren el inicio de tramitación de la posesión efectiva, y por otra, corroborar el desarrollo de la labor de expendio de bebidas alcohólicas de que se trate, lo que será constatado en una próxima etapa de seguimiento.

Por su parte, en lo relativo a los roles patentes N°s 4-63, 4-117 y 4-58, se subsanan las observaciones formuladas al tenor de las regularizaciones y certificados de posesión efectiva presentados por la entidad auditada.

b) Asimismo, se verificó que los expedientes de las patentes roles N°s 4-54 y 4-110, pertenecientes a los contribuyentes doña [REDACTED] y don [REDACTED], respectivamente, no contaban con el debido certificado de antecedentes del contribuyente.

Lo precisado, no se aviene con lo establecido en el artículo 65, letra o), de la aludida ley N° 18.695, que establece que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; asimismo, contraviene lo estipulado en el artículo 4°, de la citada ley N° 19.925, en cuanto a que no podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a personas que hayan sido condenadas por crímenes o simples delitos, toda vez que los documentos tenidos a la vista no permiten verificar dicha condición; igualmente, solo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas a los centros o círculos sociales con personalidad jurídica, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros, lo que no ocurrió en la especie.

Así, en relación con lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 9.572, de 2005, 58.176, de 2009 y 45.230, de 2014, entre otros, ha sostenido que, dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

En su respuesta la entidad edilicia complementó la documentación de los aludidos contribuyentes, patentes N°s 4-54 y 4-110, adjuntando los certificados de antecedentes faltantes, situación que permite levantar lo objetado.

1.2. Ordenanza municipal.

Se comprobó que la entidad edilicia no cuenta con una ordenanza municipal que regule el horario de funcionamiento de los restaurantes que expenden bebidas alcohólicas. Ello, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final, del artículo 21, de la anotada ley N° 19.925, en concordancia con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, que señala que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 1° de la ley N° 18.695, prescribe que las entidades edilicias tienen por finalidad satisfacer las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. A su turno, los artículos 3° y 4° del mencionado texto legal, contemplan las funciones que compete desempeñar a los municipios en el ámbito territorial de sus respectivas comunas.

Cabe precisar, que el artículo 3°, letra c), de la anotada ley N° 19.925, contempla la categoría de "los restaurantes diurnos o nocturnos", en este contexto, el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 47.555, de 2001, y 25.033, de 2010, ha manifestado que al emplear la conjunción "o" se ha distinguido entre dos tipos de patentes, de manera que un establecimiento podrá funcionar en ambos horarios, en la medida que obtenga y pague dos contribuciones diversas.

Ahora bien, el artículo 21 de la precitada normativa, establece que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

Agrega dicho articulado, que los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que solo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Finalmente, precisa que los alcaldes con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su respuesta la Municipalidad de Casablanca manifiesta que a la fecha no se ha dictado tal ordenanza, por cuanto el artículo 21 de la ley N° 19.925 dispone en su inciso final "Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo con las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes", por lo que atendido el sentido natural y obvio del vocablo "podrá", este se define como "la capacidad o facultad de ejecutar una acción", por tanto, entienden que no se trata de un imperativo, más aún, cuando en la comuna no existe la necesidad de regular el horario de funcionamiento de restaurantes que expenden bebidas alcohólicas más allá de lo que establece la ley.

Sobre el particular, es del caso señalar que efectivamente el artículo 21 de la ley N° 19.925 utiliza el vocablo "podrá", el cual no es imperativo, sino que denota la intención del legislador de dejar a la decisión del alcalde el dictar una ordenanza que regule el horario de funcionamiento de los restaurantes que expenden bebidas alcohólicas.

Sin perjuicio de ello, corresponde reiterar que el artículo 3° de Ley N° 19.925 -cuyo artículo primero aprobó la Ley sobre Expendio y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consumo de Bebidas Alcohólicas-, estableció distintas categorías de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo, en lo que importa, en su letra C) a los "restaurantes diurnos o nocturnos", y que conforme al criterio contenido en el citado dictamen N° 25.033 de 2010, la aludida letra C), al utilizar la conjunción "o", ha distinguido entre dos tipos de patentes diferentes, de acuerdo al horario de funcionamiento de los restaurantes, lo que implica que el acto de otorgamiento de una patente de alcoholes de restaurante, necesariamente debe determinar si la misma ampara un funcionamiento diurno o nocturno.

Por consiguiente, atendido el sentido natural y obvio de las expresiones "diurno" y "nocturno", no cabe sino entender que la calificación de los restaurantes en una de esas categorías alude precisamente al horario de funcionamiento de los mismos, en cuanto establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, de este modo, corresponde que sea el alcalde, con acuerdo del concejo, en ejercicio de las potestades indicadas, el que debe precisar, mediante una ordenanza comunal, el referido horario, teniendo presente, desde luego, el aludido sentido natural y obvio, contemplado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.396, de 2005, de la Contraloría General).

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, correspondiendo que esa entidad edilicia elabore e implemente la debida ordenanza, en armonía con las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, lo que deberá ser comprobado por la Dirección de Control de ese municipio e informado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

2. Sobre patentes municipales otorgadas.

2.1. Registro de patentes nuevas.

Al respecto, se constató que el municipio, durante la anualidad 2018, otorgó un total de 110 patentes, las cuales permanecían sin enrolar al término de la presente revisión -11 de diciembre de 2018-, situación que demuestra la falta de asignación oportuna del Rol o número único, lo que impide disponer de un adecuado control sobre la materia. Anexo N°4.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en los N°s 39 y 46 de la resolución exenta 1.485, de 1996, que establecen que la documentación debe ser completa y exacta, y la vigilancia de las operaciones asegurar que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. A su vez, no armoniza con los N°s 57 y 58 de esa resolución exenta, que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Sobre este punto, el edil indica que 33 de las patentes objetadas se regularizaron antes del término de la presente revisión, 62 al cierre del ejercicio y 10 permanecen en proceso. Añade, que a 3 de ellas se les otorgó la calidad de provisorias y 2 contribuyentes se encuentran con término de giro.

Lo expuesto, permite levantar parcialmente lo objetado, debiendo mantenerse para las 10 patentes pendientes de enrolar, asociadas a los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

■, situación que deberá ser comprobada por la Dirección de Control de ese municipio informando de sus resultados a esta Sede Regional, un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

2.2. Caducidad de patentes provisorias.

Se constató que la entidad edilicia no ha efectuado gestiones para verificar la situación de 45 patentes provisorias, contenidas en la base del Departamento de Rentas y Patentes que se detalla en el Anexo N° 5, las cuales, al 30 de junio de 2018, excedían el plazo de un año en tal categoría.

Sobre el particular, cabe tener presente que conforme a lo prescrito en el inciso sexto, del artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, si bien las municipalidades están facultadas para conceder patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos pueden funcionar de inmediato, los contribuyentes cuentan con el plazo de un año para cumplir con las exigencias legales determinadas, al cabo del cual la patente caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades, no obstante, de ser necesario, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para la clausura (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.711, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por su parte, el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del decreto ley-, establece que las patentes provisorias se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el Alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 51.826, de 2015, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la autoridad comunal, indica que de los 45 contribuyentes individualizados en el citado Anexo N° 5, a 14 se le asignó patente definitiva, 3 presentaron término de giro, 20 contaban con patentes provisorias vigentes, 1 correspondía a la concesión de Gobernación Marítima otorgada por la temporada estival, 2 se le otorgará permiso municipal para venta de flores, 1 mantenía con giro de venta de áridos siendo notificando para su regularización y 2 casos en que por error se renovaron las patentes lo que fue corregido para la anualidad 2019.

Atendido lo expuesto por el municipio y analizados los antecedentes que acreditan las gestiones realizadas, se subsana la observación formulada.

3. Sobre validaciones en terreno a contribuyentes.

Esta Entidad Fiscalizadora, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto del cobro de los derechos y uso por patentes municipales, efectuó un total de 72 validaciones en terreno, en conjunto con el Inspector Municipal del Departamento de Rentas, don Pedro Serrano Galleguillos, los días 31 de octubre y 5, 7, 8, 9, 13 y 14 de noviembre de 2018, determinándose los siguientes resultados:

a) Se constató que 3 contribuyentes funcionaban y emitían boletas de ventas y servicios a nombre de otra persona natural o jurídica, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ROL	CONTRIBUYENTE EMISOR DE BOLETAS		PROPIETARIO ROL	
	NOMBRE	RUT	NOMBRE	RUT
Sin enrolar	[REDACTED] t	[REDACTED] K	Clorinda Cadet Cáceres	[REDACTED]
4-13	[REDACTED] p	[REDACTED] p	Erik Álvarez Ahumada	[REDACTED]
4-216	[REDACTED] a	[REDACTED] K	Inmobiliaria y servicios María Pérez Eguiluz EIRL	[REDACTED]

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las visitas a terreno realizadas en conjunto con la Municipalidad de Casablanca.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que se remitirán los antecedentes al Departamento de Inspección con la finalidad de que los contribuyentes sean citados a regularizar la mencionada situación.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo esa municipalidad coordinar los esfuerzos en sus validaciones, a fin de contar con información actualizada y evitar la reiteración de los hechos descritos, a su vez, deberá cumplir con lo comprometido regularizando el estado de los 3 contribuyentes detallados en el cuadro precedente, medida última, será verificada en una próxima visita de seguimiento.

b) Se comprobó que 13 contribuyentes, que no figuran con patente municipal en los registros del Departamento de Rentas, se encontraban ejerciendo una actividad económica afecta a tributo, por lo cual el inspector municipal cursó las respectivas citaciones al Juzgado de Policía Local. Anexo N° 6.

Cabe indicar, que el ejercicio de las actividades descritas en las letras a) y b) precedentes, importa una infracción al artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Sobre la materia, necesario resulta dejar establecido que de conformidad a la reiterada jurisprudencia de este organismo de control, las municipalidades que identifiquen a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización, como acontece en la especie, están obligadas a aplicar las sanciones previstas a causa de la referida omisión y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponde por el tiempo que durante el cual el contribuyente estuvo ejerciendo la actividad lucrativa sin esa autorización, debiendo, en caso de que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario (aplica dictamen N° 60.496, de 2008, de esta Entidad de Control).

A mayor abundamiento, cabe agregar que de acuerdo a lo manifestado en el dictamen N° 75.603, de 2014, de este origen, la efectiva realización de actividades afectas al tributo es una cuestión de hecho que debe ser determinada por la municipalidad, conforme a los procedimientos y fiscalizaciones que practique y los antecedentes que tenga a su disposición.

En consecuencia, si un contribuyente realizó actividades lucrativas, corresponde a la municipalidad pertinente cobrar el gravamen correspondiente, de manera que omitir dicha obligación implica desatender las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones municipales, específicamente aquellas vinculadas con el resguardo del patrimonio municipal.

Sobre el mencionado literal, el municipio informa que a los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], les aprobó patente definitiva; seguidamente respecto de los N°s [REDACTED] y [REDACTED], les otorgó patente provisoria y por último los contribuyentes N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se mantienen tramitando su patente.

Agrega, que tratándose de la Sociedad Viña Catrala, RUT [REDACTED], la cual sólo contaba con una patente provisoria otorgada por un año desde el primer semestre del 2014, se procedió a derivar la causa Rol N° 122.287, al Juzgado de Policía Local de Casablanca.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad edilicia, se mantiene la observación enunciada, atendido que es una situación consolidada, debiendo ese municipio adoptar medidas para acrecentar las validaciones que realice en terreno a objeto de evitar la reiteración de lo detectado, así como regularizar la situación de los 5 contribuyentes que se encuentran tramitando su patente, medida última que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

c) Se advirtió que 7 contribuyentes, estaban ejerciendo una actividad lucrativa, pese a encontrarse con la patente municipal impaga, por lo que el referido inspector cursó citaciones al Juzgado de Policía Local, por concepto de no pago de patente comercial, a saber:

N° ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CITACIÓN
Patente nueva	[REDACTED]	Inversiones Doña Laura Mónica	Augusta Quintay Lt 15	Contribuyente sin ubicar
Sin enrolar	[REDACTED]	Carolina Labra Carrillo	Pasaje dos, lote 7 N° 712	N°1.003, de 31 de octubre de 2018.
2-115	[REDACTED]	Patricia González González	Almirante Latorre N°766, Las Dichas	N°1.007, de 5 de noviembre de 2018.
Sin enrolar	[REDACTED]	Rodrigo Allende - DIRECTV-	Punta Arenas N°16, local 2	N°1.011, de 7 de noviembre de 2018.
6-226	[REDACTED]	Sociedad de Transporte Amílcar Ltda	Parque industrial siglo 21, lote 18 A	N°1.035, de 14 de noviembre de 2018.
Patente provisoria	[REDACTED]	Victoria line Group Logistic Ltda.	Fundo el refugio sitio N°16-B	N°1.031, de 14 de noviembre de 2018.
2-302	[REDACTED]	Priscilla Rojas Chaparro	Diego Portales, 48, Quintay	Sin citación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno realizadas en conjunto con la Municipalidad de Casablanca

Al respecto, cabe indicar que el inciso primero, del artículo 58, de la anotada Ley de Rentas Municipales, prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado; añade el inciso segundo del mismo precepto que, del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente, cuyos propietario no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

En su respuesta, el municipio indica que los contribuyentes RUT [REDACTED] y [REDACTED], efectuaron el pago de las cuotas atrasadas, no obstante, persiste la deuda respecto de los RUT, [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████ y ██████████, en los cuales se ordenarán acciones judiciales para obtener el pago, por último, en relación a los contribuyentes RUT ██████████ y 78.592.450-9, la entidad ratifica la derivación al Juzgado de Policía Local de Casablanca, de conformidad a las causas rol N°s 122.218, 122.219, 113.218 y 122.294.

En virtud, de lo expuesto corresponde mantener la observación formulada respecto de los contribuyentes en mora, RUT ██████████, ██████████ y ██████████, debiendo esa entidad edilicia dar cumplimiento a las medidas enunciadas destinadas a la obtención de las sumas adeudadas, lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

d) Se verificó que 5 contribuyentes no contaban con el letrero de expendio de bebidas alcohólicas, dispuesto en el artículo N° 12 de la citada ley N° 19.925, que establece que en el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CITACIÓN
4-38	██████████	Maria Eugenia Fuentes Carrasco	Almirante Latorre s/n Las Dichas	Citación N°1.008, de 5 de noviembre de 2018.
4-183	██████████	Altos de Casablanca	Ruta 68, Kilómetro 66	Citación N°1.014, de 7 de noviembre de 2018.
4-217	██████████	Vña Kingston Family Ltda.	Hijuela, El Maitén B, Santa Amalia	Citación N°1.020, de 9 de noviembre de 2018.
4-186	██████████	Servicios Alimenticios Oscar Sánchez EIRL	Avenida Costanera s/n, Quintay	Citación N°1.022, de 12 de noviembre de 2018.
4-216	██████████	Inmobiliaria y servicios María Pérez Eguiluz EIRL	Avenida Costanera N°22, Quintay	Citación N°1.021, de 12 de noviembre de 2018.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno realizadas en conjunto con la Municipalidad de Casablanca

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que a través del memorando N° 05/2019, instruyó al Departamento de Inspección Municipal dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.925, especialmente en lo relativo al expendio de bebidas alcohólicas, medida que permite dar por subsanada la observación.

4. Sobre contribuyentes con mismo domicilio comercial.

Efectuado un análisis de los antecedentes remitidos por el municipio, respecto de patentes enroladas, se advirtió que 13 empresas -Anexo N° 7-, registran como domicilio el inmueble ubicado en calle Inés Parada N° 191, comuna de Casablanca, Rol 2-1, de propiedad de esa municipalidad, según consta en el SII, en circunstancias que, visitado dicho inmueble, se verificó que en él funcionan dependencias de la misma entidad edilicia, a saber: Dirección de Desarrollo Comunal, Oficina Municipal de Información Laboral y Oficina de Desarrollo Local, no existiendo físicamente, en dicho domicilio, las empresas de que se trata.

En este contexto, consultado al efecto ese municipio, este informó a través de correo electrónico de la Directora de la Unidad de Control, que durante el año 2011, don ██████████, Administrador Municipal de esa época, en el ejercicio de las funciones que les fueron delegadas, procedió a ceder gratuitamente el domicilio de que se trata a las empresas contribuyentes, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que aquellas lo usaran para efectos legales, bancarios, tributarios, comerciales y, en especial, para trámites ante el SII.

Luego, cabe hacer presente que, requeridos los expedientes asociados a los roles de patentes de dicho domicilio, el municipio no proporcionó la anotada información, hecho que impidió determinar la exactitud del cobro por concepto de patente.

Precisado lo anterior, es menester señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, las municipalidades tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo cumplir al efecto las funciones que el legislador les ha encomendado, entre las cuales, y en lo que atañe a la materia en estudio, cabe destacar las contempladas en los artículos 4°, letra a), 5°, letra c), y 63, letras f) y II), del citado texto legal, que habilitan a dichas entidades para administrar, a través de sus correspondientes alcaldes, los bienes municipales y ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, establecidas en el artículo 4° de la norma en comento.

Como puede advertirse, el legislador ha otorgado a los municipios atribuciones amplias de administración y contratación, de manera que el examen de la legalidad de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de esas atribuciones no puede circunscribirse a verificar si un determinado contrato tiene o no una consagración explícita en la normativa legal que regula a las entidades edilicias, sino que debe extenderse a los elementos sustantivos que tales actuaciones involucran y al contexto en el que se desarrollan, vale decir, si se enmarcan en el cumplimiento de las funciones públicas que la ley encarga a las entidades edilicias.

Bajo esta perspectiva, es dable concluir que no resultó procedente que la Municipalidad de Casablanca, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, cediera el domicilio de que se trata a las empresas antes singularizadas, puesto que el mismo se traduce, en la práctica, en que un inmueble en el cual funciona una dependencia municipal sea utilizado por personas jurídicas de derecho privado para fines económicos propios, sin que sea posible advertir cuál función pública satisface el municipio a través de dicha actuación. De hecho, de la misma se desprende que, a través de ella, lo que se pretendió conseguir es que las empresas en cuestión fijaran su domicilio tributario en esa comuna y, por aplicación de lo dispuesto en el aludido inciso primero, del artículo 24, procedieran a pagar sus patentes comerciales en esa municipalidad.

Resulta pertinente recordar que, como todo órgano del Estado, las municipalidades, acorde a lo estatuido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, deben someter su acción a dicha Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad, de lo cual se sigue que los convenios que los municipios celebren deben enmarcarse dentro de las funciones públicas que la ley les encarga, lo que, como se explicó, no ocurre en el particular.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que el inciso primero, del artículo 24 del citado decreto ley -modificado por la ley N° 20.033- prescribe que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el SII. Para estos efectos, dicho servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de mayo de cada año.

Al respecto, es del caso anotar que la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 38.555, de 2008-, ha precisado que el objeto del tenor actual del citado inciso primero, del artículo 24, fue solucionar un problema de hecho que se originaba por el desconocimiento del domicilio de las sociedades de inversiones o de profesionales, en cuanto expresa que tratándose de este tipo de sociedades, cuando estas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el SII.

Con todo, es necesario recordar que, según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 2.006, de 2009, entre otros, los supuestos necesarios para que el ejercicio de una actividad quede afecto al pago de patente municipal, son los siguientes: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que efectivamente aquélla se ejerza por el contribuyente; y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

De este modo, según se advierte, un elemento fundamental para concluir que una persona domiciliada en la comuna de que se trata se encuentra afecta a patente comercial, es establecer si efectivamente realiza una actividad gravada en la respectiva comuna, cuestión de hecho que, según ha concluido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 29.751, de 2003, compete verificar al municipio, ponderando los antecedentes aportados por el particular afectado y los que reúna mediante sus procedimientos de inspección, lo que no ocurre en la especie, por cuanto existe constancia que el domicilio tributario en comento corresponde al inmueble donde desarrolla funciones el municipio, sin que se evidencie que la actividad gravada se realiza efectivamente en la comuna.

Por último, es menester hacer presente, que la declaración de domicilio tributario efectuada ante el SII, si bien constituye un indicio de que una persona puede efectuar una actividad comercial gravada con patente municipal, no demuestra, por sí misma, el ejercicio de dicha actividad, por lo que de esa sola manifestación no puede inferirse que una persona tenga un domicilio u oficina en que ejerza una actividad afecta al gravamen pertinente (aplica dictamen N° 4.407, de 2009).

Sobre la materia, esa entidad edilicia, manifiesta en su respuesta que, el referido domicilio fue constituido por las citadas empresas en virtud de la autorización otorgada durante el año 2011, por el administrador municipal de ese periodo, don Miguel Mujica Pizarro, para ser utilizado para efectos legales, bancarios, tributarios, comerciales, y en especial para trámites del Servicio de impuestos Internos.

Seguidamente, expresa que lo que aparece en la especie se denomina "domicilio tributario", reconocido como válido conforme a lo prevenido en el artículo 13 del Código de la especialidad, que dispone, en lo pertinente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Para los efectos de las notificaciones, se tendrá como domicilio el que indique el contribuyente en su declaración de iniciación de actividades o el que indique el interesado en su presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración de impuesto respectiva. El contribuyente podrá fijar también un domicilio postal para ser notificado por carta certificada, señalando la casilla o apartado postal u oficina de correos donde debe remitirse la carta certificada".

Añade, que la situación será corregida a la brevedad, notificando a las aludidas empresas para que modifiquen su domicilio tributario en el servicio de impuestos internos.

Finalmente, indica que respecto a que el municipio no proporcionó los expedientes asociados a los roles de patentes que se indican en la observación, hace presente que la base de cálculo para determinar el valor de la patente es proporcionada anualmente.

Sobre lo argumentado, es dable advertir que el ordenamiento jurídico ha regulado detalladamente las funciones y atribuciones de las municipalidades, así como las prerrogativas, facultades y funciones del alcalde y del concejo, fijando de forma precisa el ámbito de sus competencias, el marco en el cual deben ejercer sus atribuciones y la finalidad de los actos que emiten; por lo que actuar fuera de ese marco implica vulnerar el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, y 2° de la ley N° 18.575.

En ese contexto, al contrario de lo que parece entender esa municipalidad, esta Sede Regional no ha cuestionado la figura de "domicilio tributario", sino el hecho de que esa entidad edilicia haya autorizado que empresas privadas utilizaran la dirección del inmueble de que se trata -donde funcionan dependencias municipales-, como "domicilio tributario", toda vez que dicha circunstancia no se ajusta a una modalidad de gestión relacionada con el ejercicio de la función municipal, sin que en esta oportunidad se aleguen fundamentos de derecho que permitan variar tal conclusión.

Además, la Municipalidad de Casablanca no acompaña ningún antecedente que permita constatar que aquella procedió a verificar los supuestos de hecho que resultan procedentes para proceder al cobro de las patentes comerciales asociadas a ese "domicilio tributario", siendo del todo insuficiente para tales efectos lo informado en su respuesta, en orden a que la base de cálculo para determinar el valor de las mismas es proporcionada anualmente.

Lo anterior, considerando que, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 32.292, de 2002, la declaración de domicilio tributario efectuada ante el Servicio de Impuestos Internos, si bien constituye un indicio de que una persona puede efectuar una actividad comercial gravada con patente municipal, no demuestra, por sí misma, el ejercicio de esa actividad, por lo que de esa sola manifestación no puede inferirse que una persona tenga un domicilio u oficina en que ejerza una actividad afecta al gravamen pertinente.

Aquello toma mayor relevancia si se considera que personal de esta Sede Regional constató que en el inmueble funcionan dependencias de la misma entidad edilicia, a saber: Dirección de Desarrollo Comunal, Oficina Municipal de Información Laboral y Oficina de Desarrollo Local, no existiendo físicamente, en dicho domicilio, las empresas de que se trata, sin que el aludido municipio haga referencia alguna a si las empresas involucradas realizaron en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

período que revisado una actividad lucrativa susceptible de ser gravada con patente municipal como tampoco que haya efectuado la inspección de rigor a fin de verificar los supuestos de hecho necesarios para el cobro de tales contribuciones.

En mérito de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Casablanca disponer de los expedientes de la especie, verificar e informar si las empresas observadas se encontraban afectas al pago de patentes comerciales en esa comuna y en caso contrario adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación, todo lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de instruir el debido proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en ese hecho, remitiendo a esta Sede Regional el Acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.

5. Sobre formalización de los convenios de pago.

Como cuestión previa, cabe manifestar que la Municipalidad de Casablanca, a fin de otorgar facilidades de pago de los derechos municipales que se encuentren impagos a las personas naturales o jurídicas, suscribe convenios de pago con el contribuyente, advirtiéndose en este aspecto la ausencia de autorización de la entidad edilicia mediante el pertinente acto administrativo.

Lo anterior, no se condice con la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 10.449, de 2011, y 75.327, de 2013, en armonía con el principio de escrituración, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en relación con que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse a través del decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La entidad edilicia, en su oficio de respuesta, señala que, a contar del año 2019, instruyó que todos los convenios de pago suscritos por el municipio, deberán ser aprobados mediante el respectivo decreto alcaldicio, medida informada que permite subsanar lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre información consignada en la base de datos del SII.

1.1. Contribuyentes que tributan en el SII y no en el municipio.

Al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso cuarto, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, el SII remite anualmente a cada municipio la base de datos de contribuyentes con el capital propio declarado en la comuna, el rol único tributario y el código de la actividad económica, antecedentes que, confrontados con el rol total de patentes del municipio, permitieron determinar la existencia de 1.582 contribuyentes que fueron informados por ese servicio, de los cuales 417, con matriz en la comuna, declaran durante el año 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un capital tributario total de \$457.217.911.486, sin que el municipio consigne su registro en la base de patentes, según se detalla en el Anexo N° 8.

De este modo, en relación con los referidos contribuyentes que declararon capital propio ante el SII, mientras el municipio no contaba con un registro de ellos, la entidad edilicia no acreditó que se hayan realizado diligencias con el objetivo de constatar si están desarrollando una actividad afecta que conlleve al pago de patente municipal, lo que podría implicar que la entidad edilicia habría dejado de percibir -entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018-, a lo menos, la suma de \$1.783.138.025, ello, considerando solamente a los 49 contribuyentes que declaran un capital propio superior a \$1.000.000.000. Anexo N° 9.

Sobre el particular, es del caso recordar que, tal como lo ha manifestado esta Entidad de Control en el dictamen N° 75.603, de 2014, entre otros, los requisitos copulativos para que el ejercicio de una determinada actividad quede afecta al pago de una patente comercial son: que sea gravada con ese tributo; que efectivamente ésta se ejerza por el contribuyente; y que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado. Precisa, además, que la efectiva realización de actividades afectas al tributo es una cuestión de hecho que debe ser determinada por la municipalidad, conforme a los procedimientos y fiscalizaciones que practique y los antecedentes que tenga a su disposición.

Por consiguiente, si un contribuyente realizó actividades comerciales, corresponde a la municipalidad pertinente cobrar el gravamen pertinente, de manera que omitir dicha obligación implica desatender las funciones municipales, específicamente aquellas vinculadas con el resguardo patrimonio edilicio.

Asimismo, es del caso recordar que cuando las municipalidades identifiquen a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización, están obligadas a aplicar las sanciones previstas a causa de la referida omisión, y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponde, por el tiempo durante el cual el contribuyente estuvo ejerciendo la actividad lucrativa sin esa autorización, debiendo, en caso de que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario (aplica dictamen N° 60.496, de 2008, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta en resumen, que el Departamento de Rentas y Patentes procedió a depurar y analizar la base de datos proporcionada por el SII, identificando 71 contribuyentes que declaran actividades asociadas al "Transporte de carga por carretera" y otros, 24 al "Transporte de pasajeros", por lo que instruyó al Departamento de Inspección Municipal citar a los respectivos contribuyentes, ha objeto de evaluar la aplicación del artículo 12 del DL 3.063, sobre Rentas Municipales, el cual establece que aquellos contribuyentes cuya renta líquida imponible, determinada para los efectos de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuestos a la Renta, supere las 10 unidades tributarias mensuales estarán afectos al tributo comento.

Luego, señala que se detectaron 56 contribuyentes que desarrollan actividades primarias, las cuales se encuentran exentas del pago de patente y 99 contribuyentes afectos, correspondiendo 48 a personas naturales y 51 a sociedades u otros tipos de personas jurídicas, razón por la cual se instruyó proceder a la ya mencionada citación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, indica que de los casos restantes analizados, 15 corresponden a contribuyentes de segunda categoría, 16 a término de giro, 37 sin movimiento, 1 sin inicio de actividades, 13 con presentación de giro ante el SII, 17 que realizan actividades de servicios personales, 4 obligados a realizar término de giro, 1 fundación cultural, 1 comité de agua potable rural, 1 contribuyente notificado al Juzgado de Policía Local, 1 contribuyente fallecido, 7 contribuyentes no ubicados, 10 que trabajan con permiso municipal, 32 con patentes comerciales vigentes a la fecha y 9 que no tuvieron patente en la comuna.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, esta observación se mantiene, debiendo la autoridad adoptar medidas para contar con un control de la base de datos remitida anualmente por el Servicio de Impuestos Internos según lo dispuesto en el artículo 24, inciso cuarto, del referido decreto ley N° 3.063, con el fin de evitar la existencia de contribuyentes que ejerzan actividad lucrativa sin contar con la respectiva patente municipal.

1.2. Capitales consignados en la municipalidad y no en el SII.

En lo relativo a la actualización del capital propio de los contribuyentes, cabe indicar que, independiente del tipo de patentes que se debe cobrar, la municipalidad anualmente efectúa un cruce entre su base de datos y la anotada información enviada por el SII, constatándose de la muestra seleccionada que, para el periodo en examen, existieron discrepancias a este respecto, por cuanto el SII no informó capitales propios, mientras que el municipio si los consignó en su cálculo, pudiendo afectar los ingresos percibidos por conceptos de patentes, a saber:

ROL	RUT	NOMBRE	TIPO PATENTE	CAPITAL PROPIO SEGÚN MUNICIPIO \$	TOTAL A PAGAR SEGÚN MUNICIPALIDAD \$
1-29		Manureva S.A.	Industrial	9.658.587.598	24.146.469
7-275		Inversiones el Retiro Limitada	Comercial	16.855.085.317	21.068.857
4-201		Víña Tapihue, Casablanca S.A.	Alcoholes	3.775.107.613	14.297.015
2-842		Ossandon Quiro Caupolicán Evaristo	Comercial	1.043.176	36.986
2-820		Servicios Turísticos Goyocalan	Comercial	1	34.986
7-229		Sociedad de inversiones Ripcor	Comercial	6.521.971.359	8.152.464
2-843		Chávez y Chávez	Comercial	(96.577.970)	36.986
2-77		Inmobiliaria siglo 21 S.A.	Comercial	1.176.601.969	1.470.753
2-681		Servitrans S.A.	Comercial	942.631.461	3.534.869
feb-73		Maestranza royal S.A.	Comercial	41.129.623	51.412
7-feb		Victoria S.A.	Comercial	(1.298.626.142)	23.324
TOTAL					72.854.121

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

Lo descrito, no se condice con lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, que indica que el valor de la patente municipal deberá calcularse sobre el capital propio destinado a la actividad gravada, lo que origina discrepancias respecto de los cobros efectuados por la entidad edilicia.

En relación con este punto, la autoridad del servicio no entrega nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que ésta se mantiene, debiendo el municipio, arbitrar las medidas para regularizar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

homologar la información proporcionada por el SII, cuando corresponda, disponiendo de información fidedigna y actualizada. Asimismo, respecto de los casos detallados, en el cuadro precedente, deberá acreditar el capital propio informado por el contribuyente utilizado como base para la determinación de la patente, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Sobre ingresos por percibir y saldos deudores.

a) Se advirtió una discrepancia ascendente a \$121.050.393, entre el saldo de la cuenta 1151210002, Ingresos por percibir patentes, reflejada en balance de comprobación y saldos, presentado al 30 de junio de 2018 y el monto registrado en igual periodo en la base de datos municipal de deudores de patentes, remitida por el Departamento de Rentas municipales a esta Sede Regional, según el siguiente detalle:

N° CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANCE \$	SALDO SEGÚN DEPTO DE RENTAS \$	DIFERENCIA \$
1151210002	Ingresos por percibir Patentes	65.822.646	186.873.039	121.050.393

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y Saldos al 30 de junio de 2018 y los reportes de deudores morosos proporcionados por la entidad.

Lo expuesto, infringe el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, que prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y, además, con los principios de coordinación y control, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya citada.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en los N°s 46, 49, 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los que disponen, en lo que interesa, que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez. Además, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado, los que no se evidencia en la especie.

Al respecto el municipio precisa, que el citado saldo de \$ 65.822.646, obtenido por esta comisión fiscalizadora, desde el reporte de la cuenta contable N° 1151210002, correspondió a las rebajas de dicha cuenta contable, es decir, a lo pagado durante el primer semestre del año 2018, cuya información es registrada en la nómina de morosos informada por el departamento de rentas.

Agrega, que respecto de la falta de detalle y/o análisis de la cuenta contable "Ingresos por Percibir", a partir del mes de febrero de esta anualidad, incorporará un funcionario técnico al Departamento de Rentas, quien efectuará tareas de análisis de patentes morosas, actualización de registros contables y convenios, entre otras.

En consecuencia, se mantiene la observación, correspondiendo que esa municipalidad cumpla con lo comprometido en la respuesta, en orden a que efectuará una revisión de la cuenta contable N° 1151210002, "Ingresos por Percibir", realizando los ajustes pertinentes entre los sistemas de contabilidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patente, con el objeto de que sus registros sean congruentes entre sí, medidas que deberán ser verificadas por la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

b) A su vez, analizada la composición de la anotada cuenta 1151210002, se advirtió que la suma de \$43.756.543, proviene de ejercicios anteriores -2011 al 2013. Anexo N° 10-, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521, del Código Civil. Ello, por cierto, en el evento que esa condición sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Sobre este punto la Municipalidad de Casablanca, manifiesta que las sumas adeudadas se mantienen en cobranza judicial, habiéndose recuperado parte de ellas, de este modo, explica que durante el año 2017 suscribió convenio con los contribuyentes, [REDACTED] to [REDACTED] z y [REDACTED]. Añade, que durante el periodo 2018 continuó celebrando convenios de pago, con los señores [REDACTED], [REDACTED] a y la [REDACTED], este último luego de finalizar juicio ejecutivo Rol C-645-2017, presentado ante el Juzgado de Letras de Casablanca.

En atención a las gestiones realizadas por la entidad municipal, y considerando los convenios de pago suscritos, corresponde subsanar la observación en comentario.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre pago de derechos de propaganda.

Cabe indicar que durante las validaciones a terreno, se advirtió que el inspector municipal no cuenta con la información necesaria para corroborar que los derechos de propaganda que se pagan conjuntamente a través de las patentes municipales, concuerdan con el tipo, tamaño y cantidad de la publicidad y/o propaganda existente en el local inspeccionado, dado que esa información no se encuentra contenida con ese nivel de detalle en el respectivo documento de pago de la respectiva patente municipal -denominado orden de ingreso-, único documento que tiene a la vista el funcionario indicado. Tal circunstancia no armoniza con el artículo 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que dispone, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz, aspecto que no se cumple en la especie.

En este aspecto, se evidenció que diversos contribuyentes cuentan con propaganda, sin que el municipio cobre por tal derecho, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063, de 1979 -modificado por la ley N° 20.280-, el cual dispone que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad con la ordenanza local de propaganda y publicidad, cuyo valor se pagará anualmente, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo establecido en la respectiva ordenanza, excepto cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, lo que no acontece en la especie.

Lo descrito, se detalla en cuadro siguiente y en Anexo N° 11, se adjunta su registro fotográfico:

ROL	RUT	NOMBRE
2-98 y 4-38	[REDACTED]	Maria Angélica Fuentes Carrasco
Sin enrolar	[REDACTED]	Carolina Labra Carrillo
4-108 y 2-253	[REDACTED]	Hilda Sepúlveda Concha

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las visitas a terreno realizadas en conjunto con la Municipalidad de Casablanca

Al respecto, la autoridad comunal, señala que solicitó a la empresa que presta el soporte informático al municipio, incorporar en las órdenes de ingreso, los conceptos de tipo, tamaño y cantidad de publicidad y/o propaganda existente en el respectivo local comercial, con la finalidad que el inspector municipal cuente con dicha información al momento de ejercer su labor fiscalizadora.

Dado que la municipalidad reconoce lo representado por esta Sede Regional y que la medida anunciada no se ha materializado, se mantiene la objeción formulada, debiendo ser comprobada por la Dirección de Control de ese municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Casablanca ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 988, de 2018, de este Organismo Control.

En efecto, y considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta, se subsana lo observado en el Acápite I numeral 2, letra a), sobre ausencia de manual de procedimiento; Acápite II, numeral 1.1, letras a) y b), en lo referido a la renovación de patentes de alcohol asociados a los roles N°s 4-63, 4-117, 4-58, 4-54 y 4-110; numeral 2.2, respecto de caducidad de patentes provisionales; numeral 3 letra d), relativo a la obligación de letrero de expendio de bebidas alcohólicas; numeral 5, sobre formalización de los convenios de pago; y Acápite III, numeral 2 letra b) relativo a saldos deudores.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, la entidad auditada, deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó que 13 empresas privadas registran como domicilio el inmueble ubicado en calle Inés Parada N° 191, comuna de Casablanca, Rol 2-1, de propiedad de la Municipalidad de Casablanca, según consta en el SII, verificándose además, que en dicho inmueble funcionan dependencias de la misma entidad edilicia, no existiendo físicamente, en dicho domicilio, las empresas de que se trata, y que consultado el municipio indicó que procedió a ceder gratuitamente ese domicilio a las empresas contribuyentes, para que aquellas lo usaran para efectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legales, bancarios, tributarios, comerciales y, en especial, para trámites ante el SII, situación que no resulta procedente con las atribuciones previstas en el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, puesto que se traduce, en la práctica, en que un inmueble en el cual funciona una dependencia municipal sea utilizado por personas jurídicas de derecho privado para fines económicos propios, sin advertir cuál función pública satisface el municipio a través de dicha actuación, desprendiéndose que, a través de ella, lo que se pretendió conseguir es que las empresas en cuestión fijaran su domicilio tributario en esa comuna y procedieran a pagar sus patentes comerciales en esa municipalidad.

En consecuencia, la Municipalidad de Casablanca deberá instruir un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en ese hecho, remitiendo a esta Sede Regional el acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe, ello sin perjuicio de adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación en estudio, lo que será verificado en el seguimiento de esta auditoría. Asimismo, tales antecedentes serán remitidos por esta Entidad de Control a la Fiscalía Regional de Valparaíso del Ministerio Público (Acápites II, numeral 4 (AC)).

2. Respecto a la ausencia de auditorías o revisiones a la materia auditada, situación que incumple lo establecido en el artículo 38 y 72 de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, esa entidad edilicia, deberá incorporar los hallazgos del presente examen como un insumo en la evaluación de riesgos que realiza sobre esta materia, agregando dicho proceso en su programación anual de revisión (Acápites I, numeral 1, letra a) (MC)).

3. En torno a la falta de acreditación de labores de seguimiento y monitoreo de las materias evaluadas por Organismo de Control, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y 78, de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, esa entidad deberá adoptar las medidas que correspondan a objeto de documentar y demostrar la ejecución de estas tareas, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento. (Acápites I, numeral 1, letra b) (C)).

4. Referente a la ausencia de un manual de conducta y código ético del personal, que contenga instrucciones sobre la integridad que deben mantener los directivos y subordinados, de conformidad con lo establecido en el N° 30, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, la entidad edilicia deberá a elaborar y publicar el referido manual, lo que será verificado por la Dirección de Control de esa Municipalidad e informada a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento (Acápites I, numeral 2, letra b) (MC)).

5. En lo concerniente a las 13 patentes municipales, cuyos antecedentes de respaldo no fueron proporcionados durante el transcurso de la presente revisión, hecho que no se aviene al artículo 11 de la ley N° 18.575, y a la letra a), del artículo 61 de la ley N° 18.883, respecto del control jerárquico permanente que debe ejercer la autoridad comunal, como tampoco a lo previsto en el artículo N° 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, esa Entidad Edilicia, deberá mantener a disposición de este Organismo de Control los antecedentes correspondientes a las 13 patentes en comento, y junto a ello, materializar las acciones comprometidas a objeto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de facilitar el control, revisión y seguimiento de los procesos involucrados en el otorgamiento de patentes, todo lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento que realice este Organismo de Control, (Acápito I, numeral 3 (C)).

6. En lo atinente a los 46 cheques caducados por la suma de \$6.184.669, incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrado de las conciliaciones bancarias de las cuentas N^{os} 68674530 y 68674549, esa Municipalidad deberá registrar los citados documentos en la cuenta contable 216-01, de conformidad a lo instruido en el procedimiento K-03, sobre vencimiento de plazo legal de cobro, establecido en el anotado oficio circular N° 36.640 de 2007, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápito I, numeral 4, letra a) (MC)).

7. En cuanto a la falta de resguardo de los cheques electrónicos asociados a las 6 cuentas corrientes, los que se encuentran almacenados en una bodega de la entidad, sin el debido resguardo, situación que no se armoniza con el N° 61, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, corresponde que ese municipio adopte las medidas y los resguardos necesarios a fin de prevenir el riesgo de extravío o de utilización indebida, medidas que deberán ser verificadas por la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápito I, numeral 4, letra b) (MC)).

8. En lo competente a los 17 procesos sumariales pendientes, de los cuales en 7 casos se presenta una demora excesiva en su tramitación, que fluctúa entre 1 y 3 años, situación que no se aviene a los plazos dispuestos en el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, correspondiendo que el municipio dé cumplimiento a la medida comprometida en orden a concluir los procesos disciplinarios pendientes en un plazo de 20 días hábiles contados desde el 4 de enero de 2019, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento, (Acápito I, numeral 5 (C)).

9. En lo relacionado a la renovación de patentes de alcoholes a título de contribuyentes fallecidos, sin que conste que el municipio haya adoptado medidas para determinar la situación actual en que se encuentra, considerando que sus titulares presentan una fecha de defunción superior a los 3 años, esa entidad edilicia deberá, respecto de los roles N^{os} 4-95 y 4-71, mantener a disposición los antecedentes que demuestren el inicio de tramitación de la posesión efectiva, además de corroborar el desarrollo de la labor de expendio de bebidas alcohólicas de que se trate, de conformidad al citado dictamen N° 37.901, lo que será comprobado en una próxima etapa de seguimiento, (Acápito II, numeral 1.1, letra a) (C)).

10. En lo que atañe a la falta de una ordenanza municipal que regule el horario de funcionamiento de los restaurantes que expenden bebidas alcohólicas, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso final, del artículo 21, de la anotada ley N° 19.925, en concordancia con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, que señala que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, corresponde que esa entidad edilicia, elabore e implemente la debida ordenanza municipal, disponiendo horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en la normativa vigente. Tal medida, deberá ser comprobada por la Dirección de Control de ese municipio e informada a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápites II, numeral 1.2 (MC)).

11. En torno a las patentes otorgadas por el municipio que permanecían sin enrolar al término de la revisión, situación que demuestra la falta de asignación oportuna del Rol o número único, e impide disponer de un adecuado control sobre la materia, corresponde que el municipio ejerza las acciones pertinentes a fin de regularizar las 10 patentes pendientes de enrolar, asociadas a los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], lo que deberá ser comprobado por la Dirección de Control de esa entidad e informado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápites II, numeral 2.1 (MC)).

12. En relación a los contribuyentes que funcionaban y emitían boletas de ventas y servicios a nombre de otra persona natural o jurídica; y respecto de aquellos que sin figurar con patente municipal en los registros del Departamento de Rentas, se encontraban ejerciendo una actividad económica afecta a tributo, corresponde que esa entidad, por una parte coordine los esfuerzos en las validaciones a terreno fin de evitar la reiteración de los hechos descritos, y por otra dé cumplimiento a las acciones destinadas a regularizar el estado de los contribuyentes RUT, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], medida última que será comprobada por en una etapa de seguimiento, (Acápites II, numeral 3, letra a) y b) (C)).

13. En cuanto a los contribuyentes que se encontraban ejerciendo una actividad lucrativa, pese a encontrarse con la patente municipal impaga, vulnerando con ello el inciso primero, del artículo 58, de la anotada Ley de Rentas Municipales, corresponde que ese municipio continúe con las acciones de cobranzas enunciadas destinadas a la obtención de las sumas adeudadas por los contribuyentes RUT [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] lo cual será verificado en la etapa de seguimiento, (Acápites II, numeral 3, letra c) (C)).

14. Referente a los 1.582 contribuyentes que fueron informados por ese servicio, de los cuales 417, con matriz en la comuna, declaran durante el año 2017 un capital tributario total de \$457.217.911.486, sin que el municipio consigne su registro en la base de datos de patentes, corresponde que esa entidad adopte medidas para contar con un control de la base de datos remitida anualmente por el Servicio de Impuestos Internos según lo dispuesto en el artículo 24, inciso cuarto, del referido decreto ley N° 3.063, con el fin de evitar la existencia de contribuyentes ejerciendo sin la respectiva patente municipal, (Acápites III, numeral 1.1 (C)).

15. En lo relativo a las discrepancias de capital propio advertidas entre la base de datos del municipio y la enviada por el SII, lo que no se condice con lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, corresponde que la autoridad del servicio arbitre medidas para regularizar y homologar la información proporcionada por el SII, cuando corresponda, disponiendo de información fidedigna y actualizada, y acredite el capital propio informado por el contribuyente utilizado como base para la determinación de cada patente, último aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento de esta auditoría, (Acápites III, numeral 1.2 (C)).

16. En lo concerniente a la cuenta contable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1151210002, denominada ingresos por percibir, respecto de la cual se advierte la falta de análisis que entreguen información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera, corresponde que la Municipalidad dé cumplimiento a las acciones comprometidas en orden a proceder a la revisión de la cuenta contable en comento, realizando los ajustes que sean pertinentes entre los sistemas de contabilidad y patente, con el objeto de que sus registros sean congruentes entre sí, medidas que deberán ser verificadas por, la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápite III, numeral 2, letras a) (MC)).

17. En lo atinente a la falta de información necesaria para corroborar que los derechos de propaganda que se pagan conjuntamente a través de las patentes municipales, concuerdan con el tipo, tamaño y cantidad de la publicidad y/o propaganda existente en el local lo que no se ajusta al artículo 5° de la ley N° 18.575, corresponde que el organismo adopte las medidas comprometidas, en cuanto a incorporar en las órdenes de ingreso, la referida información con la finalidad que el inspector municipal cuente con ésta al momento de ejercer su labor fiscalizadora, medida que deberá ser verificada por la Dirección de Control de ése municipio, informando de su resultado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, (Acápite IV, numeral 1 (MC)).

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Unidad de Auditoría de esa entidad, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales a contar del 2 de julio de 2018.

Finalmente, para aquéllas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, Secretario Municipal y Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Casablanca; a la Fiscalía Local de Valparaíso del Ministerio Público; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CARPETAS NO PROPORCIONADAS

ROL	R.U.T.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN LOCAL	TIPO PATENTE
7-82		Taurus Holdings Chile S.A.	Matucana 15	Comercial
7-309		Sociedad comercial e inmobiliaria	Matucana 15	Comercial
6-164		Díaz Parraguez Alberto Ramón	A. Galaz 1110	Comercial
6-160		Transportes Alberto Díaz Parraguez EIRL	A. Galaz 1110	Comercial
7-8		Inversiones ABG Limitada	Punta Arenas 35	Comercial
1-18		Eckart alimentos SPA	Juan Verdaguer 26	Industrial
2-747		Maldonado Alarcón Ismenia del Carmen	Avenida Arturo Prat 08-B	Comercial
2-254		Asad Limitada	O. Bonilla 392	Comercial
7-294		HPK SPA	Avenida Bernardo O'Higgins 415	Comercial
2-209		Ingeniería y capacitación Nits	Matucana 15	Comercial
2-474		Soc. Rojas e hijo LTDA.	Cam. a la rotunda lote 1-A	Comercial
feb-77		Soc. Agrícola Donas Echeverría LTDA	Fundó el manzano s/n	Comercial
2-465		Inmobiliaria club de golf	Fdo. Sta. Augusta s/n Quintay	Comercial

Fuente: Elaboración propia sobre antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CHEQUES CADUCADOS

N°CUENTA CORRIENTE	FECHA	N°CHEQUE	N°EGRESO	PROVEEDOR	MONTO \$
68674530	16/10/2017	18352	4599	Eladio Mauricio Basualto Rojas	1.935.425
68674530	26/1/2018	20017	228	Boetsch S.A.	1.282.605
68674530	12/2/2018	20256	453	Municipalidad de Maipú	74.912
68674530	12/2/2018	20258	453	Municipalidad de El Quisco	31.080
68674530	12/2/2018	20260	453	Municipalidad de San Ramón	27.008
68674530	12/2/2018	20261	453	Municipalidad de Puente Alto	120.448
68674530	12/2/2018	20265	453	Municipalidad de Huasco	74.912
68674530	12/2/2018	20266	453	Municipalidad de La Florida	27.008
68674530	12/2/2018	20267	453	Municipalidad de La Florida	31.211
68674530	12/2/2018	20268	453	Municipalidad de Huasco	24.971
68674530	12/2/2018	20269	453	Municipalidad de Huasco	29.030
68674530	12/2/2018	20270	453	Municipalidad de Huasco	33.187
68674530	12/2/2018	20271	453	Municipalidad de Villa Alemana	74.912
68674530	12/2/2018	20272	453	Municipalidad de Quinta Normal	27.008
68674530	12/2/2018	20274	453	Municipalidad de Huasco	49.942
68674530	12/2/2018	20275	453	Municipalidad de Huasco	24.971
68674530	12/2/2018	20277	453	Municipalidad de Santo Domingo	24.971
68674530	12/2/2018	20279	453	Municipalidad de Valparaíso	36.633
68674530	12/2/2018	20280	453	Municipalidad de Huasco	74.912
68674530	12/2/2018	20282	453	Municipalidad de Huasco	58.058
68674530	12/2/2018	20283	453	Municipalidad de Huasco	49.942
68674530	12/2/2018	20284	453	Municipalidad de Huasco	29.030
68674530	12/2/2018	20285	453	Municipalidad de Huasco	24.971
68674530	12/2/2018	20287	453	Municipalidad de Curicó	74.912
68674530	8/3/2018	20673	837	Municipalidad de Huasco	152.246
68674530	8/3/2018	20674	837	Municipalidad de Huasco	76.124
68674530	8/3/2018	20679	837	Municipalidad de San	58.876
68674530	8/3/2018	20680	837	Municipalidad de San	50.749
68674530	8/3/2018	20681	837	Municipalidad de Huasco	76.124
68674530	8/3/2018	20682	837	Municipalidad de Huasco	76.124
68674530	8/3/2018	20683	837	Municipalidad de Huasco	88.313
68674530	8/3/2018	20684	837	Municipalidad de Huasco	50.749
68674530	10/4/2018	21196	1405	Municipalidad de Huasco	77.491
68674530	10/4/2018	21214	1405	Municipalidad de Las Condes	99.373
68674530	23/4/2018	21388	1583	Juan Alfonso Barros Diez	7.800
68674530	15/5/2018	21761	1983	Municipalidad de Coquimbo	60.576
68674530	15/5/2018	21762	1983	Municipalidad de Coquimbo	52.423
68674530	15/5/2018	21764	1983	Municipalidad de Melipilla	36.978
68674530	15/5/2018	21765	1983	Municipalidad de Melipilla	28.231
68674530	6/6/2018	22207	2319	Juan Morales Maihue	150.000
68674530	7/6/2018	22326	2338	Rosa Ismenia Mondaca Maldonado	9.310
68674530	25/6/2018	22563	2575	Juana Rosa Núñez Romero	25.530
68674530	25/6/2018	22564	2576	Joaquín Muñoz Robledo	110.900
68674530	26/6/2018	22634	2650	Juana Rosa Núñez Romero	41.530
68674549	2/4/2018	2224	1190	Nicole Muñoz Rojas	140.852
68674549	25/6/2018	2378	2590	Universidad Mayor	472.311
TOTAL CHEQUES CADUCADOS					6.184.669

Fuente: Elaboración propia sobre antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

SUMARIOS PENDIENTES

DECRETO ALCALDICIO	FECHA	FISCAL	ESTADO	DÍAS DE DEMORA
2921	26/06/2015	[REDACTED]	Indagatoria	1.256
5311	11/11/2015	[REDACTED]	Indagatoria	1.118
3723	14/07/2016	[REDACTED]	Indagatoria	872
3724	14/07/2016	[REDACTED]	Indagatoria	872
1717	20/03/2017	[REDACTED]	Indagatoria	623
4384	25/07/2017	[REDACTED]	Indagatoria	496
Resol. 2/2017 (ED)	30/11/2017	[REDACTED]	Indagatoria	368
2539	04/04/2018	[REDACTED]	Indagatoria	243
3399	07/05/2018	[REDACTED]	Indagatoria	210
4818	29/06/2018	[REDACTED]	Indagatoria	157
4819	29/06/2018	[REDACTED]	Indagatoria	157
5327	17/07/2018	[REDACTED]	Vista fiscal	139
5995	10/08/2018	[REDACTED]	Indagatoria	115
5996	10/08/2018	[REDACTED]	Indagatoria	115
6072	13/08/2018	[REDACTED]	Indagatoria	112
Resol. 5/2018 (ED)	16/10/2018	[REDACTED]	Indagatoria	48
Resol. 1/2018 (ED)	04/11/2018	[REDACTED]	Indagatoria	29

Fuente: Elaboración propia sobre antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

PATENTES SIN ENROLAR

NOMBRE CONTRIBUYENTE	RUT	FECHA DE PAGO
Agrícola Roberto Dino Galletti Nassano EIRL		9/3/2018
Agrícola y Transportes Ve Ltda.		31/1/2018
Aguas Claras Spa		19/6/2018
Alejandra Rebolledo Olavarria		5/3/2018
Alejandro Javier Marin Moreno		31/1/2018
Alejandro Otazo Fernández		2/2/2018
Amanda Díaz León		13/4/2018
América Spa		6/2/2018
Antonio Ignacio Díaz Gallardo		1/6/2018
B y T Export Sociedad Anónima		31/1/2018
Capacitaciones Factoroutdoor Limitada		12/2/2018
Carlos Javier Moreira Morante		9/3/2018
Carolina Andrea Labra Carrillo		29/3/2018
Cecilia Isabel Paredes Vargas		16/5/2018
Centro De Salud Integral Maria José Garrido Santibáñez EIRL		21/3/2018
Centro Medico Kinésico Limitada		14/3/2018
Comercial Aldo Cueto Aravena y Otros		31/1/2018
Comercial Constanza Victoria Peña Aspe E.I.R.L.		19/2/2018
Comercial Inmobiliaria E Inversiones Mb Limitada		31/1/2018
Comercial Topcell Limitada		23/3/2018
Comercialización De Accesorios Automotrices Car And Truck Ltda.		8/2/2018
Comida Rápida Los Cabros Locos Ltda.		21/2/2018
Const. Maest. Aceros Y Met. Inox. Cyc Ltda.		31/1/2018
Daisy Valeska Vera González		1/2/2018
Daniela Alejandra Pacheco Castro		7/2/2018
De Vicente Plásticos S.A.		31/1/2018
Desert King Chile S.A.		2/2/2018
Distribuidora José Orlando Sepúlveda Vásquez EIRL		22/2/2018
Dora Fernández Astudillo		25/4/2018
Ecotour Limitada		30/4/2018
Eva Salfate Cerón		7/6/2018
Fabiola Andrea Santibáñez Cárdenas		27/2/2018
Flor González Barrera		13/6/2018
Fotografías Knat Ltda.		18/5/2018
Francesca Camila Bremen Devotto		18/5/2018
Gálvez Figueroa Limitada		12/2/2018
Gestión Ambiental Y Recursos Naturales Newen Co Limitada		28/2/2018
Gisella Denisse Vera Madariaga		20/6/2018
Gisella Isabel Marin Sapiain		6/2/2018
Guillermo Pino & Compañía Limitada		7/3/2018
Herminia Soledad Núñez Pérez		31/1/2018
Imagenología J & K Ltda.		15/5/2018
Inmob Barbois Limitada		1/2/2018
Inmobiliaria Arata Schiappacasse Limitada		24/5/2018
Inmobiliaria e Inversiones Sb Limitada		31/1/2018
Inversiones Alto Placilla S.A.		21/6/2018
Inversiones Angora Limitada		21/6/2018
Inversiones Belmonte Limitada		31/1/2018
Inversiones Cerro Puntas De Damas Limitada		31/1/2018
Inversiones Chiavari Limitada		1/6/2018
Inversiones El Molino S.A.		31/1/2018
Inversiones La Crianza S.A.		31/1/2018
Inversiones La Draga Limitada		31/1/2018
Inversiones Letaba Limitada		26/3/2018
Inversiones Los Boldos Limitada		31/1/2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE CONTRIBUYENTE	RUT	FECHA DE PAGO
Inversiones Los Quilos Limitada		31/1/2018
Inversiones Ms Spa		4/6/2018
Inversiones Oh Limitada		2/3/2018
Inversiones Puerto Cruz Limitada		31/1/2018
Inversiones Santa Agustina Limitada		31/1/2018
Inversiones Santa Amalia		31/1/2018
Inversiones Santa Rita Limitada		31/1/2018
Inversiones y Asesorías En Cadenas De Abastecimiento Limitada		31/1/2018
Janet Peralta Moreno		7/3/2018
Javier Alberto Gómez Vargas		10/4/2018
Joel Segundo Novoa Ruiz		29/3/2018
José Luis Rodríguez Carle		16/2/2018
Juan Urbina Riquelme		2/5/2018
Kareen Lepe Mesina		8/2/2018
Magaly Marisol Hidalgo Aguirre		2/2/2018
Manfred Karl Lenz Inversiones E.I.R.L.		3/4/2018
Marco Antonio Vera E.I.R.L.		5/2/2018
Margarita Mendoza Silva		6/2/2018
Margoth Eduvina Silva Silva		30/5/2018
Maria Ivonne Loyola Meza		14/2/2018
Maria Muñoz Peña		14/5/2018
Maria Pinto Ávila		9/4/2018
Maritza Sofia Olivares Gazul		1/3/2018
Maritza Sofia Olivares Gazul, Cesar Enrique Valdés Arandeda Limitada		1/3/2018
Marjorie Elizabeth Gaete Plutrin		22/2/2018
Miguel Ángel Erazo Lazo		7/3/2018
Natalia Andrea Molina Rozas		15/5/2018
Odilia Patricia Salazar Lobos		29/3/2018
Odontología Cristóbal Javier Roca Alarcón E.I.R.L.		9/3/2018
Olga Elcira Padilla Mora		31/1/2018
Orfebrería Faba Limitada		31/1/2018
Paulo Andrés Álvarez Álvarez		23/5/2018
Pilar Alejandra Llauen Rojas		31/1/2018
Priscilla Riquelme Castro		16/2/2018
Punto Natural Casablanca Spa		11/6/2018
Ramiro Artemio Maldonado Basualto		23/2/2018
Renta Equiposarrevia Ltda.		16/2/2018
Rentas Bahía Rincones Spa		17/4/2018
Rentas Camino Real Spa		17/4/2018
Rentas Inmobiliarias San Martín Spa		31/1/2018
Rentas Ra Limitada		13/4/2018
Restaurant José Orlando Sepúlveda Vásquez E.I.R.L.		15/3/2018
Rosa Aurora Corrotea Pailaqueo		2/2/2018
Sandra Giannerini Blaya		16/2/2018
Sociedad Agrícola La Rotunda Ltda.		6/2/2018
Sociedad Comercial Santa Luisa Limitada		30/5/2018
Transportes Alcar Ltda.		12/2/2018
Valeria Verónica Surban Pastelería Empresa Individual Responsabilidad Limitada		13/3/2018
Valle De Las Estrellas Spa		22/2/2018
Victor Rosamel Marchant Vásquez		1/2/2018
Victoria Alejandra Canife Rivas		23/4/2018
Victoria Line Group Logistic Ltda.		31/1/2018
Vosses Gestión De Marketing Limitada		24/5/2018
Yasna Alejandra Maldonado Alfaro		31/1/2018
Zoe Recil Yng. Spa		30/4/2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PATENTES PROVISORIAS SUPERIORES A 1 AÑO

NOMBRE CONTRIBUYENTE	RUT	FECHA OTORGAMIENTO
Comercial Lucamar Limitada		11/8/2017
José Honorato Rojas Pulgar		14/7/2017
Patricio Enrique Donoso Corrotea		29/12/2017
Genaro Ramón Zavala Rizzo		18/8/2017
Maria Isabel Catalán Ugarte		11/8/2018
Alejandro Otazo Fernández		14/7/2018
Big Seconds SPA		1/9/2017
Juan Canihuan Ávila		21/12/2017
Manuel Lindor Álvarez Avello		11/1/2016
Comercial los Pequeños SPA		4/8/2017
Daniel Ricardo Romero		27/12/2016
Jorge Luis Suarez Jara		21/8/2017
Servicios de Salud Vitam Limitada		5/4/2017
Minimarket Maria Angélica Cornejo Morales E.I.R.L.		12/4/2017
S&A Distribuidora Mauricio Tapia Vera Empresa Individual Responsabilidad Limitada		22/8/2017
Maritza Jacqueline González Corrotea		16/10/2017
Veterinaria Maria Ivonne Rodríguez Salamanca E.I.R.L.		12/12/2017
Elizabeth Gil Loaliza		15/3/2017
Miguel Ángel Castro Salazar		15/3/2017
Silvana Maldonado González		8/8/2017
Claudia Fernanda López Salazar		18/8/2017
Oscar Alfredo Espinoza Araya		1/2/2017
Javier Alberto Gómez Vargas		19/1/2017
Marco Antonio Vera E.I.R.L.		2/2/2016
Antonio Ignacio Díaz Gallardo		1/3/2016
Jovanna Marcela Ortega González		14/8/2017
Rodrigo Arturo Gazagne Romero Publicidad EIRL		26/10/2017
Agrícola y Forestal San Joaquín Limitada		27/7/2017
Informática y Electrónica Ricardo Magnatera Empresa Individual Responsabilidad Limitada		25/10/2016
Restaurant José Orlando Sepúlveda Vásquez EIRL		24/11/2017
Soledad Elizabeth Vicencio González		21/12/2017
Andrea Alejandra Cisternas Yañez		31/1/2017
Ramón Iván Garrido Gualco		26/1/2016
Sandra Sánchez Pérez		3/8/2017
Inversiones Vicemar Limitada		27/9/2017
Olga Llanos Urbina		30/10/2017
Judith Urbina Fariás		16/5/2016
Karima Lizama Vergara		17/8/2016
José Efraín Navarrete Pincheira		18/1/2016
Comercio Marjorye Álvarez Oviedo E.I.R.L.		13/12/2017
Importadora y exportadora Xu Sheng Da Ltda		24/5/2017
Vifa bodega RE		7/1/2016
Juan Urbina Riquelme		1/8/2016
Keyla Nicol Castañeda Flores		30/10/2017
Patricio Antonio Concha Vera		13/10/2017

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

CONTRIBUYENTES QUE NO FIGURAN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES

RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	N° CITACIÓN / FECHA
[REDACTED]	Víña David Giovanni Giacomi	Parcela la Recova s/n, El Estero, Las Dichas	Citación N°1005, ley 3.063 y N° 1.006, ley N°1.925, ambas de 5 de noviembre de 2018
[REDACTED]	Rodrigo pino Allende - DIRECTV-	Punta Arenas N°16, local 2	Citación N°1.012, Fecha 7 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Víña Bodega RE	Camino lo Ovalle KM 1, Parcela 3C RL	Citación N° 1.018, Fecha 8 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Comercial los Valles Limitada	Ruta 68 KM 75 s/n Camino interior -Interior de Víña Viñamar-	Citación N°1.015, de 8 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Hospedaje y servicios de turismo Elena Quintino Vega empresa individual responsabilidad limitada.	Avenida Rojas Montt N°298, sitio 11, Lagunillas.	Sin citación.
[REDACTED]	Carlos Ortiz Valdebenito - Centro turístico El Progreso-	Lo Ovalle s/n parcela 4	Se cursa citación N°1.019, de 9 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Exportadora Chilean Pacific	Camino Tapihue Manzana 153	Notificación N°7.506, de 13 de noviembre de 2018, con el fin de agilizar trámite de obtención de patente municipal.
[REDACTED]	Coseducam S.A.	Lote 3E ex fundo Santa Rita.	Citación N°1.029, de 13 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Víña Catrala	Camino Lo Orosco s/n Km 10.	Citación N°1027, ley 3.063 y N° 1.028, ley N°1.925, ambas de 13 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Sierra y Montes empresa de muellajes	Lote A17 Fundo el Refugio sector Lo Ovalle, Parque Industrial	Citación N°1.032, de 13 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Comercial Hagelin Ltda.	Lote A17 Fundo el Refugio s/n	Citación N°7.508, de 14 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Transportes Pilar Llaulen	Lote A12; Fundo el Refugio.	Se cursa citación N°1.034, de 14 de noviembre de 2018.
[REDACTED]	Transportes y logística Gerardo Llaulen Espinoza	Fundo el Refugio, Higuera 5 lote A12	Se cursa citación N°1.033, de 14 de noviembre de 2018.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno realizadas en conjunto con la Municipalidad de Casablanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

CONTRIBUYENTES CON MISMO DOMICILIO COMERCIAL

ROL PATENTE	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE
2 -2301		Ingeniería y Contabilidad Ltda.
7 -45		Inverturist S.A.
7 -57		Inmobiliaria e Inversiones LA
7 -42		Patagonia Bay S.A.
7 -1		Inversiones Castor Limitada
7 -41		Inmobiliaria Pollux S.A.
7 -55		Soc Inmobiliaria Llanera Ltda
7 -50		Inmobiliaria Rivera Limitada
7 -56		Jorge López Santa María y Cía.
7 -43		Consultora Inmobiliaria E Inve
7 -46		Inversiones y Turismo Humboldt
7 -49		Inversiones Porto Alegre S.A.
7 -58		Inversiones Fuente La Campana

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN EN EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Y NO REGISTRAN PATENTE MUNICIPAL.

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Pedro Antonio Cerda Oyaneder	1
	Marisol Carmen Pacheco Álvarez	5.794
	Agrícola Dona Macarena Limitada	6.090
	Francisco Rene Galea Corrotea	66.793
	Juan Bautista Abel Osorio Villavicencio	71.625
	Pablo Antonio Ferbol Marambio	204.671
	Carlos Javier Moreira Morante	205.000
	Juan Francisco Ugarte Pavéz	208.912
	Luis Domingo Escarate Llanos	245.259
	Gonzalo Rojas Loyola	263.727
	Pablo Andrés Larraín Ibarra	307.830
	Jaime Alberto Lobos Correa, Cultivos Hidropónicos, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	308.700
	Agrícola El Camizo Limitada	323.035
	Transportes Gasche Limitada	337.487
	Aldo Rosamel Catalán	401.780
	Constructora Cristian Araya Spa	415.019
	Sociedad Translobos Spa	419.001
	Wine Boutique SPA	500.000
	Alejandra Karina Baros Peñaloza	514.500
	Pablo Andrés Castillo Vásquez	629.131
	Silvana Iris Urzúa Flores	634.752
	José Amador Marín Cordero	639.559
	Oriando Alfonso Benavides Aranda	644.590
	Ximena Marcela Mateluna Sanz	691.155
	Roberto Luis Catalán Aranda	718.499
	Jorge Eduardo Guillermo Vettiger Cabrera	721.504
	José Adolfo Jesús Pena Brusco	743.665
	Montaje Industrial y Construcción Gladys Graciela Barahona Pacheco Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	820.649
	Alicia Viviana García Navarro	823.283
	Javier Rosamel Álvarez Álvarez	842.778
	Lidia Lupertina Vásquez Rojas	859.898
	Onofre Ramiro Maldonado Plaza	886.391
	María Ivonne Loyola Meza	917.003
	Inversiones E Inmobiliaria El Colihue de Vina SPA	918.045
	Lorena Isabel Núñez Catalán	933.519
	Soc Agrícola Pantanal Limitada	960.257
	Jaime Alfredo Vargas Pino	962.393
	Agrícola El Rosal Limitada	989.170
	Rodrigo Ismael Aguilera Riveros	1.000.000
	Redes Eléctricas Viviana del Carmen Alcaino Vera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	1.000.000
	Carolina Beatriz Alfaro Morales	1.000.000
	Carlos Iván Rivera Pérez	1.000.000
	Sociedad Educacional Escuela de Párvulos Santa Teresita Limitada	1.014.000
	Enrique Orlando Reyes Roldán	1.014.500
	Grupo Transportes Especializado Bisonte Limitada	1.017.226
	Empresa de Transportes y Movimientos de Tierra Salomón Francisco Mukarker Álvarez E.I.R.L.	1.027.110
	José Emilio Fuenzalida Canales	1.033.116
	Sociedad Elizabeth Rojas Escobar	1.074.276
	Sociedad de Transportes MDM Limitada	1.082.368
	Marcelo Andrés Riquelme Silva	1.098.997
	Mauricio Esteban Lizama Lizama	1.116.125
	Victor Segundo de la Luz Vera Fuentes	1.121.743
	Rentas e Inversiones Dessio Andreani González E.I.R.L.	1.124.634
	Edith Jacqueline Silva Correa	1.153.060



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Francisco Javier Riquelme López	1.254.751
	Raúl Humberto Lagos Carrasco	1.267.905
	Comité De Agua Potable Rural La Vinilla	1.341.317
	Raúl Sebastián González Vázquez y Otra	1.387.625
	Sociedad de Transportes Stiglich Hermanos Limitada	1.403.443
	Polette Daniela Quezada Azocar	1.413.462
	50 King Capital Chile Limitada	1.453.433
	G&P y Compañía Limitada	1.498.000
	Lucila de Las Nieves Quidel Cruz	1.559.664
	Claudia Alejandra Fariñas Garrido	1.563.349
	Alberto Rene Ibarra Allende	1.586.134
	Empresa De Transportes y Comercializadora Gonzalo Allende Rodríguez E.I.R.L.	1.618.721
	Maria Teresa Loyola Loyola	1.720.000
	Juan Carlos Díaz Silva	1.797.691
	Yovanna Marcela Ortega González	1.801.631
	Luis Alberto Pérez Vera	1.836.005
	Sociedad de Transportes Dondura SPA	1.850.709
	Nathalia Elizabeth Fuenzalida Lastra	1.859.528
	Seguridad Iván Durán Palma E.I.R.L.	1.906.755
	Eduardo Enrique Fredes Ramírez	1.970.456
	Felipe Andrés Molina Lagos	1.982.719
	Claudio Rodrigo Contreras Aguirre	1.984.100
	Nelson Rene Varas Cartagena	2.022.349
	Manuel Orlando Gálvez Gamboa	2.037.715
	Flavio Genaro Domingo Cueto	2.081.263
	Massiel Alejandra Soto Lobos	2.146.767
	Agrícola E Inversiones Rupanco Limitada	2.324.979
	Inversiones Dona Laura Mónica Limitada	2.332.506
	Agrícola Ganadera y Forestal Ernesto Vásquez Poblete E.I.R.L.	2.418.154
	Manuel Carmelo Aranda Blanco	2.491.361
	Geraldo Enrique Pacheco Bravo	2.492.417
	Fuentes Trujillo Edilín María y Otro	2.532.453
	Inversiones Santa Rita Limitada	2.781.561
	Transportes Galindo Vera E.I.R.L.	2.811.232
	Transportes Juana de Las Mercedes Gatica González E.I.R.L.	2.869.863
	Maria Ocampo Murillo y Compañía Limitada	2.916.988
	Héctor Miguel Aravena Saavedra	2.997.000
	Margarita del Carmen Retamales Muñoz	3.053.238
	Eugenio Armando Peñaloza Bustos	3.087.632
	Marcia Andrea Astorga Valdes	3.190.897
	Paola Alejandra Ordenes Ordenes	3.194.791
	Karina Pamela Lizama Vergara	3.207.393
	Transportes Libertad Máximo Elias Villaseca Carrasco Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	3.258.962
	Jimmy Andrés Schneider Castro Mantenciones Eléctricas E.I.R.L.	3.280.871
	Mecánica Automotriz E Industrial Antonia Isidora Limitada	3.292.674
	Comercializadora Construc Logis y Adm Indy Ltda	3.317.439
	José Honorato Rojas Pulgar	3.460.277
	Eladio Enrique Castillo Vázquez	3.517.074
	José Luis Danilo Lobos Moyano	3.517.244
	Constructora y Consultora Enzo Antonio Riquelme Jiménez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	3.610.891
	Establecimiento Educativo Nancy Pérez Lagos E.I.R.L.	3.617.120
	Sergio Silvano Moreno Castro	3.627.244
	Gladys Carmen Ahumada Álvarez	3.634.260
	Mariana Verónica Vázquez Vera	3.656.545
	Alex Domingo Vera Tronche	3.717.705



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Agropecuaria Gonzalo Guillermo Borquez Mimica E.I.R.L.	3.768.249
	Mauricio del Carmen Basualto Álvarez	3.785.155
	Enrique Higinio Rebolledo Pina	3.816.468
	Agrícola De Los Pumas Limitada	3.911.799
	Luis Humberto Otaiza Araos	4.069.047
	Agrícola La Casona De Orrego Arriba Limitada	4.080.337
	Comercial E Inversiones Casablanca Limitada	4.084.750
	Guillermo Riverol González	4.377.526
	Servicio de Lavado Mantenición y Vta De Rep Vehic Paul Gerardo Llanos Garay E.I.R.L.	4.419.376
	María Angélica Verdugo Meza	4.802.701
	Transportes Hernández Hermanas Limitada	4.942.926
	Roberto Enrique Garrido Ramírez	4.957.316
	Luis Alberto Ibarra Bermúdez	4.994.178
	Sociedad Contractual Minera Tierra Noble	4.997.088
	José Tomas Echaurren Eguiguren	5.000.000
	Soc de Transportes María Victoria Limita	5.011.940
	Elizabeth Del Carmen Núñez Cordero	5.145.000
	Alexis Reinaldo Bello Basualto	5.309.992
	Isabel Margarita Rivera Navarro	5.399.638
	Sucesión Pietro Soracco Torre	5.409.648
	Rene Julio Sarrazin Arellano	5.416.912
	Onofre Antonio Maldonado Venegas	5.528.714
	Transportes y Servicios El Acacio Limitada	5.591.839
	Luis Eduardo Cavieles Salas	5.648.465
	Agrícola y Forestal Héctor Alfonso Quiroz Osorio E.I.R.L.	5.702.378
	Cristopher Geovani Bustos Malhue	5.932.700
	Agrícola Integral Limitada	5.945.059
	Sociedad Inmobiliaria Casablanca Limitada	5.996.022
	Asesorías y Construcciones Jorge Iván Habaca Orozco E.I.R.L.	5.998.314
	Soc Vivero Nativo Campolindo Limitada	6.102.000
	Juan Bautista Yáñez Gómez	6.510.106
	Constructora Mauricio Alejandro Coronado Ortiz E.I.R.L.	6.523.208
	Agrícola Del Norte Ltda.	6.527.184
	Adrián Abelardo Silva Ortiz	6.623.862
	Inversiones Lucia del Carmen Muñoz Lara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	6.634.626
	Agrícola El Lonco	6.791.400
	Davies Aaron Araya Diaz	6.914.965
	Claudio Rolando Sancho Yáñez	6.980.111
	José Miguel Silva Núñez	7.109.302
	Adin Inversiones De Riesgo Spa	7.309.996
	Rodolfo Salomón Mateluna Lagos	7.319.234
	Manuel Patricio Guaiaco Flores	7.411.813
	Claudia Pamela Collantes Vidal	7.514.152
	Inmobiliaria La Tregua Limitada	7.800.822
	Transportes Eduardo Andrés Reyes Vitalobos E.I.R.L.	7.847.690
	Mirta Cecilia Álvarez Jera	8.101.072
	Diego Antonio Farías Álvarez	8.121.310
	Soc Agrícola Matenal Limitada	8.256.015
	Miguel Ángel Pacheco Pacheco	8.265.998
	Eva Del Carmen Salfate Cerón	8.330.346
	Ana María Álvarez Marchant	8.388.950
	Osvaldo Francisco Cueto Pozo	8.414.905
	Renzo Fabrizio Báez Urzúa	8.774.725
	Myriam Luz Corrotes Montenegro	8.884.910
	Mario Florencio Pena Henríquez	9.010.500
	Inmobiliaria Procon Limitada	9.036.477
	Aida Fernanda Rojas López	9.093.500
	Helios Biotecnología Innovación Limitada	9.149.188



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Enzo Carlos Cortez Cornejo	9.207.441
	Ricardo Mario Arenas Urbina	9.404.180
	Inmobiliaria E Inversiones Lertora Hermanos Limitada	9.519.346
	Angelo Gonzalo Santis Nuñez	9.663.567
	Transportes Santa Fe Spa	10.020.117
	Cristian Andrés Vera Vera Mantenición y Reparación de Vehículos Automotores E.I.R.L.	10.222.792
	Pablo Andrés Pérez Muñoz	10.241.921
	Inversiones Allin Limitada	10.437.553
	Miguel Ángel Castro Salazar	11.033.026
	Guillermo Israel Rojas Aravena	11.366.945
	Constructora, Maestranza, Aceros y Metales Inoxidables C y C Limitada	11.580.675
	Gestión Logística Andina Limitada	11.650.626
	María Angélica Llanos Rojas	11.704.700
	Reinaldo Flavio Gardella Zamora	11.860.783
	Cristian Pablo Gajardo Aguilera	12.101.114
	José Luis Reginaldo Valenzuela Córdova	12.474.414
	Publicidad Mundo Impreso Limitada	12.488.625
	Semiremolques Carlos Yáñez E.I.R.L.	12.500.000
	Luis Jofre López	12.721.581
	Ilisa del Carmen Vidal Aranda	13.030.252
	Javier Alfonso Rojas Rojas	13.084.706
	Sociedad Agrícola La Martina Limitada	14.109.659
	Mariana Gemita Urrutia Silva	14.117.484
	Almita Beatriz Espinoza Ariola	14.137.698
	Sociedad de Inversiones MiraOSur Limitada	14.338.021
	Rodrigo Andrés Garrido Hidalgo Asesorías En Ingeniería E.I.R.L.	14.920.875
	Paola Andrea Santis Galdames	15.300.000
	Liliana del Carmen González Barrera	15.498.257
	Jorge del Carmen Contreras Padilla	15.736.517
	Emilia Rieber Hemmelmann	15.774.802
	Nelson Jesús Serrano Castro	15.979.916
	Maritza Sofia Olivares Gazul	16.085.521
	German Patrio Rosendo Galdames Miranda	16.194.806
	Antonieta Emilia Hormazabal Gatica	17.010.858
	Transportes y Distribuidora Sergio Eduardo Moreno Vidal Empresa Individual de Responsabilidad Limita	17.162.022
	Carlos David Pina Barra	17.780.870
	María Cristina Muñoz Pena	17.935.704
	Transportes Nilo y Compañía Limitada	18.452.162
	Comercial Fulmining Limitada	19.857.393
	Guillermo Orlando Naranjo Campos	20.012.002
	Transportes Daisy Carol Rojas Correa E.I.R.L.	20.545.363
	Ivette Paola Campana Vergara	20.550.416
	Carlos Alberto Díaz Soto	20.613.141
	Sociedad de Transportes Vidal Hermanos Limitada	20.772.782
	Gonzalo Alcides Banados Morias	22.917.525
	María Fabiana Norambuena Araya	23.122.497
	Marganta Isabel Quezada Gutiérrez	23.411.201
	Soc Agrícola La Rotunda Limitada	23.454.995
	Juan Domingo Rojas Oyarce	23.589.794
	José Miguel Pérez Maldonado	23.843.892
	Sociedad Centro Gastronómico Recreativo y Vacacional Santa Fe Spa	24.000.000
	Maritza Jacqueline González Corrotea	24.285.290
	Pablo Alfredo Echeverría Miranda	25.694.908
	Héctor Alejandro Muñoz Salinas	25.933.249
	Ulises Alfonso Aracena Miranda	26.280.758
	Francisco Segundo Muñoz Duran	26.385.160
	Agrícola Las Casas De Orrego Arribalimitada	26.665.076
	Isabel Aliende Kingston	28.657.351
	Agrícola Roberto Dino Galletti Nassano E.I.R.L.	28.737.068
	Ximena Verónica Palma Hermosilla	28.749.496



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Gálea Hermanos Servicios Alimenticios Limitada	30.064.235
	Diego Bertoldo Haeger Reyes	31.054.857
	Agrícola Tassara y Vidal Limitada	31.185.345
	Viviana Gálea Santibanez Transportes E.I.R.L.	32.370.000
	Sergio Juan Alamiro Catalán Catalán	32.450.638
	Rosamel de La Cruz Farias Jiménez	33.107.354
	Roxana de Los Angeles Vera Silva	33.903.791
	Beatriz Solange Muñoz Correa	34.711.644
	Jaime Antonio Catalán Panis	34.802.234
	Nury Yanet Bastien Aranda	35.517.515
	Jimena del Carmen Aguilera Barraza	35.989.830
	Victor Manuel Correa Lizama	37.386.828
	Agrícola Las Petras Limitada	39.730.681
	Inversiones Santa Mónica S.A.	40.070.229
	Jaime Humberto Fuentes Osorio	43.702.619
	Fernando Gabriel Reyes Salazar	44.086.668
	Inversiones E Inmobiliaria El Roble Limitada	45.898.408
	José Chávez Saavedra	46.098.100
	Jorge Maximiliano Báez Briones	47.487.594
	José Miguel Álvarez Viera	47.854.333
	Nicolás Leoncio Cerda Henríquez	48.336.944
	Sociedad Prestadora de Servicios Pacheco Catalán Limitada	48.581.028
	Jaime Eduardo Cerda Torres	50.348.636
	Vilma Victoria Gálea González	51.219.258
	Clotilde Fidelina Lara Vivanco	51.511.138
	Carlos Fernando Patricio Osorio Silva	51.774.234
	Maria Luisa León Vidal	53.135.217
	Vargas Arancibia Juan y Otro	54.219.157
	Industrial y Comercial Unirubber Limitada	54.284.980
	Comercialización De Accesorios Automotrices Car And Truck Limitada	54.757.892
	Servicio de Mensajería Hans Meyer Cabrera E.I.R.L.	55.446.996
	Rodrigo Hernán Romero Marín	56.800.008
	Soc Agrícola Requena Limitada	58.297.251
	Comercial Viñamar S.A.	58.543.741
	Transportes Alcar Limitada	65.023.073
	Yolanda del Carmen Cano Pacheco	65.092.786
	Eduardo Enrique Rojas Romero	66.398.756
	Transporte Raúl Félix Díaz Soto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	66.719.143
	Héctor Enrique Silva Gutiérrez	67.099.218
	Importaciones, Ventas y Servicios Arturo Segundo Vilaxa Allende E.I.R.L.	67.155.772
	José Danilo Vázquez Fuenzalida	67.157.698
	Cabañas Quintay Daniela Vejar Lemus Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	68.746.267
	Sociedad de Transportes Don Raúl Limitada	70.891.274
	Maria Angélica Moyano Chandia	73.165.512
	Claudia Dennise Venegas Guzmán	76.568.216
	Pedro Juan Carrasco Núñez	77.891.039
	Agrícola Simet	79.020.120
	Jonathan Manuel Torres Vidal	80.993.819
	Alexis Pacheco Pulgar Exportación e Importación E.I.R.L.	81.961.149
	Alvaro Rene Pavéz Jorquera	83.465.997
	Manuel Arnaldo Barraza Vega	85.325.260
	Soc Agrícola Santa Marta Limitada	86.204.025
	Jocelyn Yasna Muñoz Pérez	82.330.316
	Karem Fabiola Vázquez Fuchslocher	95.009.380
	Rentas e Inversiones Dario Andreani González E.I.R.L.	97.172.576
	Cristian Hernán Rojas Silva	98.068.669
	Soc de Transportes Favai Limitada	98.783.022
	Javier Ignacio Fuenzalida Grossi	101.300.370
	Juan Francisco Alarcón Aranguiz	101.483.710
	Omar Enrique Rojas Cabello	102.114.444



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Luis Antonio Donoso Almuna	102.638.923
	Héctor Fidel Donoso Corrotea	103.726.807
	José Mauricio Lizama Vergara	104.727.135
	Joselin Andrea Escobar Miranda	106.952.531
	Luciano Enrique Díaz Silva	107.948.106
	Juan Guillermo Benavides Fuentes	110.240.899
	Sierra & Montes Ingeniería y Mantenimiento Limitada	113.929.268
	Eduardo Patricio Abarca Figueroa	117.664.616
	Tamara Andrea Quezada Contreras	118.396.144
	GVR Servicios Empresariales Pro Sesos SPA	123.729.627
	Dante Rafael Balladares Pina	125.154.464
	Productora de Eventos GAFF Limitada	125.473.988
	Paula Berta Andrade Fuenzalida	126.379.249
	Carlos Heriberto Yáñez Meza	128.884.764
	González García German y Otro	131.075.228
	Minimarket José Manuel Llanos Aguilera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	135.908.265
	Nyk S.A.	137.513.039
	Luis Antonio Concha Sepúlveda	137.570.258
	Julia Dolores Flores Pizarro	138.536.120
	Sandra Marcela Ahumada Allende	143.537.922
	Margot Alejandra Trujillo Zavala	152.433.492
	Sociedad MYS Casablanca Limitada	152.517.271
	Soc de Transportes Mirasol y Cia. Limitada	155.932.052
	Transportes Teco Limitada	173.367.329
	Rodrigo Alberto Valdés Salas	173.545.136
	Maria Teresa Vázquez Guasco	182.514.240
	Mario Armando Pacheco Fuentes	187.663.153
	Ismael Enrique Carrasco Vázquez	190.183.620
	Pilar Celinda Muñoz Álvarez	191.218.218
	San Marino Spa	193.931.877
	Alejandro Raúl González Pardo	203.162.800
	Valeria Andrea Naserko Figueroa	220.739.854
	Maria Soledad Orellana López	230.016.948
	Comercializadora Claudio Leiva Guerrero Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	243.560.069
	Gustavo Alfonso Lobos Moyano	260.623.245
	Luis Alvaro Henríquez Contreras	272.296.207
	Servicios Agrícolas Limitada	276.597.702
	Nieves Osvaldo Ruminot Freire	279.611.668
	Andrés Gonzalo Moreno Vidal	280.065.740
	Soc de Inversiones Nueva Concepción Compañía Limitada	285.825.060
	Paula Constanza Carreño Armijo	292.694.782
	Mario Orlando Guasco Pina	320.784.328
	Carlos Aladino Vázquez Ortiz	327.957.587
	Álvaro Guillermo Pérez León	330.735.470
	Purísima del Carmen Sánchez Peralta	334.023.125
	Olga Elcira Padilla Mora	343.402.747
	Rosa Elena Araneda Rojas	363.285.584
	Francisco Leonardo Garay Albilar	363.823.660
	Gonzalo Eliomenes Acevedo Pezoa	367.899.731
	Jaimé Nolasco Madariaga Valdés	380.679.778
	Geographica Asociados Limitada	384.239.575
	Iván Jerónimo Barrientos Cabello	394.219.174
	Mario Enrique Aballay Lagos	398.709.874
	Melissa del Pilar Salazar Fuentes	404.727.833
	Inversiones Quebradilla Limitada	407.795.457
	Pamela Ortiz Díaz Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	410.199.693
	Jorge Antonio Orellana López	439.658.591
	Alamiro Guillermo Minio Allende	455.203.198
	Patricio Alejandro Parra Zamora	479.679.978
	Sandra Valentina Vera Bustamante	493.549.734
	Transriver SPA	502.882.756
	Inversiones Wempal Limitada	517.632.696
	José Luis Fuenzalida Rojas	555.198.309
	Juan Ramón Nuñez Pizarro	558.303.789
	Alfredo Eugenio Tobar Prado	572.542.217



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
	Inmobiliaria Puyehue B Limitada	577.341.137
	Luis Alberto González Silva	620.194.530
	José Benito Loyola Álvarez	631.123.089
	Hernán Rojas Llanos	713.419.537
	Inversiones y Asesorías El Bosque de Fru	721.510.645
	Inmobiliaria Santa Ester Limitada	800.167.116
	Maquinarias Juan Orlando Naranjo Barahona Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	840.752.176
	Cristian Andrés Vázquez Allende	845.350.902
	Gerardo Felipe Olmedo Velásquez	855.348.675
	Jaime Rubén Piffaut Barrientos	866.722.197
	Cristian Marcelo Vergara Fernández	873.146.370
	Carmen Yolanda Arriola Arriola	890.272.517
	Ramón Andrés Álvarez Mejías	896.482.567
	Angelo Fernando Moreno Muñoz	898.561.228
	Jaime Enrique Pérez Vera	905.277.153
	Transportes Lázaro Abarca y Araya Limitada	917.292.381
	Francisco Emiliano Riquelme Retamales	1.010.000.000
	Constructora Cristian Bermúdez E.I.R.L.	1.010.000.000
	Comercial Valladares Limitada	1.010.000.000
	Ganadera Agroforestal Los Lagos Spa	1.019.211.024
	Leonel Antonio Hernández Valladares	1.049.718.570
	Raúl Humberto Cueto Plaza	1.068.047.492
	Jorge Patricio Pérez Quiroz	1.117.572.931
	Miguel Ángel Naranjo Fariñas	1.157.347.789
	Manuel Lorenzo Vázquez Gualico	1.207.559.446
	Comercializadora Ricardo Villagra Ibacache E.I.R.L.	1.349.435.042
	Soc de Inversiones y Agrícola El Tranque y Compañía Limitada	1.396.676.730
	Lorena del Carmen Barrera Correa	1.423.604.312
	Osvaldo Guillermo Morales Díaz	1.661.746.338
	Olga Jessica Llanos Urbina	1.964.394.250
	Patricio Hernán Ramírez Ugarte	2.005.190.604
	Rosamel Loreto Catalán Gualico	2.018.570.310
	Luis Mario Valdés Cifuentes	2.062.614.942
	Patricia Carolina Saniego Cantwell	2.109.144.777
	Transportes Marcos Sebastián Arredondo Ayala E.I.R.L.	2.119.311.027
	Manuel Bustamante Larraquibel Presta de Serv Médicos Orí E.I.R.L.	2.128.114.828
	Andrea Soledad Codocedo Bustamante	2.156.810.930
	Gladys del Carmen Lara Faundez	2.209.836.784
	Rentas Santa Gabriela Limitada	2.514.403.614
	Soledad Elizabeth Vicencio González	2.523.819.749
	Transportes San Gabriel y Cía. Ltda	2.608.330.553
	Agrícola y Ganadera Maira Andrea Josefina Kuhnert Rodríguez Empresa Individual De Responsabilidad Li	2.674.990.800
	Leonardo Marcelo Varas Rodríguez	2.796.534.140
	Carlos Antonio Arriola Salinas	3.021.853.227
	Iván Maximiliano Vera Sepúlveda	3.272.453.072
	Moisés Benjamín Morales Abello	3.509.393.407
	Jorge Hernán Villar Mañett	3.540.771.100
	José Clemente Muñoz Jara	3.642.215.544
	Gladys Alicia Pina Lizama	3.948.124.171
	Francisco Javier Álvarez Retamales	4.045.233.280
	Elias Esteban Pacheco Flores	4.176.785.830
	José Toribio Cerda Velásquez	4.650.293.645
7776890-3	Inmobiliaria Basyfer Limitada	4.852.698.096
	Gladys Irene Salas Bascuñán	5.064.863.630
0	T3 Spa	5.474.239.234
8	Manuel Alejandro Farfán Galaz	6.023.624.595
K	Soc Agromec y Compañía Limitada	6.142.395.560
1	Fundación Caleta de Quintay	6.649.969.506
	Sergio Silvio Álvarez Avello	7.565.253.224
	Francisco Hernán Aranda González	10.288.725.974
3	Felipe Andrés Pulgar Maldonado	10.507.136.028
9	David Giovanni Giacomini	11.525.481.453
	Abraham Isaac Retamales Valdés	25.220.200.446
	José David Álvarez Basualto	37.149.773.582



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT CONTRIBUYENTE	RAZÓN SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO \$
[REDACTED]	Pastora Antonieta Valderrama Vásquez	204.180.568.328
TOTAL		457.217.911.486

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca, según lo informado por Servicio de Impuestos Internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

CONTRIBUYENTES CON CAPITAL PROPIO EN LA COMUNA SUPERIOR A LOS
\$1.000.000.000.

RUT	RAZON SOCIAL	CAPITAL TRIBUTARIO POSITIVO	PORCEN- TAJE	CALCULO SEGÚN CGR
	Finnig Holding Investments Limitada	204.180.568.328	0,005	1.020.902.842
	Bellavista Sociedad Anónima De Inversiones	37.149.773.582	0,0025	92.874.434
	Inversiones Alto Placilla S.A.	25.220.200.446	0,0025	63.050.501
	Sociedad Agrícola San Alfonso C S.A.	11.525.481.453	0,005	57.627.407
	Soc Agrícola Santa Sara S.A.	10.507.136.028	0,005	52.535.680
	Agrícola El Lonco	10.288.725.974	0,005	51.443.630
	Inversiones Casablanca Y Cia.	7.565.253.224	0,0025	18.913.133
	Adin Inversiones De Riesgo Spa	6.849.969.506	0,0025	17.124.924
	Sociedad Contractual Minera Tierra Noble	6.142.395.560	0,005	30.711.978
	Inversiones San Rafael Limitada	6.023.624.595	0,0025	15.059.061
	Inmobiliaria Argenta Limitada	5.474.239.234	0,005	27.371.196
	Inmobiliaria E Inversiones Yany Ltda.	5.064.863.630	0,0025	12.662.159
	Inversiones Ailin Limitada	4.852.698.096	0,0025	12.131.745
	50 King Capital Chile Limitada	4.650.293.645	0,0025	11.625.734
	Rentas Ra Limitada	4.176.785.830	0,0025	10.441.965
	Felipe Bulnes Serrano y Compañía	4.045.233.280	0,005	20.226.166
	Inversiones Cerro Verde Limitada	3.948.124.171	0,0025	9.870.310
	Soc Agrícola La Rotunda Limitada	3.642.215.544	0,005	18.211.078
	Agrícola Los Fresnos S.A.	3.540.771.100	0,005	17.703.856
	Nyk SA	3.509.393.407	0,0025	8.773.484
	Gonzalo Samuel Balbontin Gubbins	3.272.453.072	0,005	16.362.265
	Agrícola El Rosal Limitada	3.021.853.227	0,005	15.109.266
	Agrícola Del Norte Ltda.	2.796.534.140	0,005	13.982.671
	Inversiones Alquimia Limitada	2.674.990.800	0,0025	6.687.477
	Inmobiliaria E Inversiones Carillanca Ltda.	2.608.330.553	0,0025	6.520.826
	Mercantil Viñamar S.A.	2.523.819.749	0,005	12.619.099
	Transportes Alvarado Limitada	2.514.403.614	0,005	12.572.018
	Empresas Vitivinícolas S.A.	2.209.836.784	0,005	11.049.184
	Inversiones Santa Amalia S.A.	2.156.810.930	0,0025	5.392.027
	Agrícola Las Colinas De Tapihue Limitada	2.128.114.828	0,005	10.640.574
	Sociedad De Inversiones Yany Anich Limitada	2.119.311.027	0,0025	5.298.278
	Inversiones Candelaria Limitada	2.109.144.777	0,0025	5.272.862
	Soc Agrícola La Señora S.A.	2.062.614.942	0,005	10.313.075
	Agrícola Dona Elisa Limitada	2.018.570.310	0,005	10.092.852
	Inversiones El Oficio Limitada	2.005.190.604	0,0025	5.012.977
2	Soc Agric Las Vinas Ltda.	1.984.394.250	0,005	9.821.971
	Sociedad De Inversiones Reys Limitada	1.661.746.338	0,0025	4.154.366
	Sociedad Agrícola El Álamo Limitada	1.423.604.312	0,005	7.118.022
	Comercial Viñamar S.A.	1.396.676.730	0,005	6.983.384
	Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Santa Elena Limitada	1.349.435.042	0,0025	3.373.588
	Soc Agrícola El Estero Limitada	1.207.559.446	0,005	6.037.797
	Agrícola Malvilla Limitada	1.157.347.789	0,005	5.786.739
	Coop Agrícola y Lechera De Casablanca Ltd.	1.117.572.931	0,005	5.587.865
	Agrícola y Comercial El Mirador Ltda.	1.068.047.492	0,005	5.340.237
	Inversiones Colchagua Limitada	1.049.718.570	0,0025	2.624.296
	Industria Maderera Viña Del Mar S.A.	1.019.211.024	0,0025	2.548.028
	Rentas E Inversiones Dessio Andreani González E.I.R.L.	1.010.000.000	0,0025	2.525.000
	Rentas E Inversiones Dario Andreani González E.I.R.L.	1.010.000.000	0,0025	2.525.000
	Rentas E Inversiones Chiarina Andreani González E.I.R.L.	1.010.000.000	0,0025	2.525.000
TOTAL				1.783.138.025

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca, según lo informado por Servicio de Impuestos Internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ANTIGÜEDAD DE LA CARTERA

RUT	PROVEEDOR	AÑO	MONTO
	Fernando Ramón Díaz Contreras	2011	9.943.264
	Fernando Ramón Díaz Contreras	2011	9.943.264
	Fernando Ramón Díaz Contreras	2011	9.943.265
	Transportes Alberto Díaz Parraguez EIRL	2012	4.514.008
	transportes Alberto Díaz Parraguez EIRL	2012	4.514.008
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Transportes Alberto Díaz Parraguez EIRL	2013	4.514.008
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Carlos Patricio Gálea Rojas	2013	14.746
	Chávez y Chávez	2012	6.598
	Chávez y Chávez	2012	2.199
	Patricio Esteban Ramírez Robinson	2012	19.825
	Jorge Luis Vásquez Valenzuela	2013	84.408
	Jorge Luis Vásquez Valenzuela	2013	85.258
	Chávez y Chávez	2013	6.630
	Chávez y Chávez	2013	51.734
	Chávez y Chávez	2013	2.210
	Chávez y Chávez	2013	17.245
	Patricio Esteban Ramírez Robinson	2013	20.143
TOTAL			43.756.543

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CONTRIBUYENTES SIN PAGO DE PUBLICIDAD

- a) María Angélica Fuentes Carrasco, RUT [REDACTED], ROL 2-98 y 4-38.



- L* b) Carolina Labra Carrillo, RUT [REDACTED], Patente sin enrolar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



c) Hilda Sepúlveda Concha, Rut [REDACTED], ROL 4-108 y 2-253





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 988, DE 2018.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 4	Respecto de las empresas que registran como domicilio el inmueble ubicado en calle Inés Parada N° 191, comuna de Casablanca, Rol 2-1, de propiedad de esa municipalidad, según consta en el SII, en circunstancias que, visitado dicho inmueble, se verificó que en él funcionan dependencias de la misma entidad edilicia	Disponer de los expedientes de los roles de patentes de dicho domicilio -solicitados en el transcurso de la auditoría-, verifique e informe si las aludidas empresas se encontraban afectas al pago de patentes comerciales en esa comuna y en caso contrario adopte las medidas tendientes a regularizar la situación en estudio	(AC)			
Acápites I, numeral 1, letra b).	Falta de acreditación de labores de seguimiento y monitoreo de las observaciones emitidas por este Organismo de Control, por parte de la Dirección de Control de la Municipalidad de Casablanca	Adoptar las medidas que correspondan a objeto de documentar y demostrar la ejecución de esas tareas.	(C)			
Acápites I, numeral 2, letra b)	Sobre la ausencia de manual de conducta y código ético.	Elaborar el manual de procedimientos comprometido por la entidad en su oficio de respuesta.	(MC)			
Acápites I, numeral 3.	Respecto a las 13 patentes municipales, con sus antecedentes de respaldo, que no fueron proporcionados durante el transcurso de la presente revisión.	Proporcionar a esta Contraloría los antecedentes relacionados con las 13 patentes observados, además de materializar las acciones de comprometidas para facilitar el control, revisión y seguimiento del otorgamiento de patentes.	(C)			
Acápites I, numeral 4, letra a)	En lo atinente a los 46 cheques caducados por la suma de \$6.184.669, incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrado de las conciliaciones bancarias de las cuentas Nos 68674530 y 68674549.	Registrar los citados documentos en la cuenta contable 216-01, de conformidad a lo instruido en el procedimiento K-03, sobre vencimiento de plazo legal de cobro, establecido en el anotado oficio circular N° 36.640. de 2007.	(MC)			
Acápites I, numeral 4 letra b)	Respecto de la custodia de los cheques electrónicos asociados a las 6 cuentas corrientes.	Adoptar las medidas y resguardo necesarios a fin de prevenir el extravío o utilización indebida de los referidos cheques.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 5	Sobre procesos sumariales pendientes de los cuales 7 presentan una demora excesiva.	Dar pronto término a los procesos disciplinarios observados.	(C)			
Acápito II, numeral 1.1, letra a)	En relación a la renovación de patentes a nombre de titulares fallecidos.	Respecto de los roles N°s 4-95 y 4-71, deberá mantener a disposición los antecedentes que demuestren el inicio de tramitación de la posesión efectiva, además de corroborar el desarrollo de la labor de expendio de bebidas alcohólicas de que se trate.	(C)			
Acápito II, numeral 1.2	Sobre falta de una ordenanza municipal que regule el horario de funcionamiento de los restaurantes que expenden bebidas alcohólicas.	Elaborar e implementar una ordenanza municipal, disponiendo horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en la normativa vigente	(MC)			
Acápito II, numeral 2.1	Sobre las patentes que permanecen sin enrolar por el municipio.	Regularizar las 10 patentes pendientes de enrolar, a saber RUT: [REDACTED] 6, [REDACTED] 0, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	(MC)			
Acápito II, numeral 3, letra a) y b)	Respecto de los contribuyentes que funcionaban y emitían boletas de ventas y servicios a nombre de otra persona natural o jurídica; y respecto de aquellos que sin figurar con patente municipal en los registros del Departamento de Rentas, se encontraban ejerciendo una actividad económica afecta a tributo.	Dar cumplimiento a las acciones comprometidas regularizando la situación de los contribuyentes RUT, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]	(C)			
Acápito II, numeral 3, letra c)	Sobre contribuyentes que se encontraban ejerciendo una actividad lucrativa, pese a encontrarse con la patente municipal impaga	Perseverar con las acciones de cobranzas enunciadas, destinadas a la obtención de las sumas	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		adeudadas por los contribuyentes RUT [REDACTED] y [REDACTED]				
Acápite III, numeral 1.2.	Sobre las discrepancias en el capital propio consignados en la municipalidad y no en el SII.	Acreditar el capital propio informado por el contribuyente utilizado como base para la determinación de la patente en caso.	(C)			
Acápite III, numeral 2, letras a)	En lo concerniente a la cuenta contable N° 1151210002, denominada ingresos por percibir, respecto de la cual se advierte la falta de análisis que entreguen información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera	Proceder a la revisión de la cuenta contable en comento, evaluando la realización de los ajustes pertinentes entre los sistemas de contabilidad y patente, con el objeto de que sus registros sean congruentes entre sí.	(MC)			
Acápite IV, numeral 1	Sobre la falta de información necesaria para corroborar que los derechos de propaganda que se pagan conjuntamente a través de las patentes municipales, concuerdan con el tipo, tamaño y cantidad de la publicidad y/o propaganda existente en el local	Deberá incorporar en las órdenes de ingreso, la referida información con la finalidad que el inspector municipal cuente con ésta al momento de ejercer su labor fiscalizadora.	(MC)			

